



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“El uso indebido de Dispositivos Electrónicos en la conducción de Vehículos Motorizados”.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado.**

AUTOR:

Carlos Anthony Pinos Espinoza

DIRECTOR:

Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo. Mg. Sc

Loja - Ecuador

2023

Educamos para Transformar

Loja, 25 de agosto de 2022

Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo. Mg. Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“EL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS”**, previo a la obtención del título de **abogado**, de la autoría del estudiante **Carlos Anthony Pinos Espinoza**, con cédula de identidad Nro. **1104216369**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Carlos Anthony Pinos Espinoza**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual

Firma:  Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANTHONY
PINOS ESPINOZA

Cedula: 1104216369

Fecha: 27 de enero de 2023

Correo: carlos.pinos@unl.edu.ec

Teléfono: 0990843142

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Carlos Anthony Pinos Espinoza**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular titulado “**EL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**” como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de enero de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANTHONY
PINOS ESPINOZA

Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza

Cédula: 1104216369

Dirección: Landangui

Correo Electrónico: carlos.pinos@unl.edu.ec

Teléfono: 0990843142

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.

Dedicatoria

Yo, Carlos Anthony Pinos Espinoza dedico este Trabajo de Integración Curricular a toda mi familia.

En especial un agradecimiento específico a mis padres Carlos y Ximena, por el apoyo incondicional durante todo este lapso de tiempo, por las enseñanzas y los consejos emitidos en los momentos difíciles, por los valores perpetrados desde el hogar donde los apliqué en la vida diaria y pude ser mejor persona frente a la sociedad.

Para mi hermano Mateo por estar siempre conmigo, acompañándome todos los días en este largo camino donde su apoyo ha sido muy fructífero para poder lograr todos estos objetivos planteados.

A mis abuelos por la enseñanza y acogida que me dieron siempre cuando los necesite, y en especial a mi abuelita Enriqueta por criarme desde pequeño y siempre ver por mi bienestar y que no me falta nada.

De la misma manera, a mis tíos, primos y amigos que siempre han estado pendiente de mí y nunca me han dejado solo en ningún momento de mi vida.

Carlos Anthony Pinos Espinoza

Agradecimiento

Me dirijo con un agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja, por haberme brindado la oportunidad de haber estudiado en esta prestigiosa universidad, en la cual me pude educar con buenos principios y valores que me permitirán ser mejor persona.

Agradeciéndole a Dios por darme la oportunidad de haber forjado mi camino con excelentes personas que me han ayudado en este largo camino. A mis padres por el esfuerzo y el apoyo incondicional que me brindaron todos los días para que yo pueda cumplir con mis objetivos.

A mi hermano, tíos y primos por acompañarme en esta travesía muy larga que poco a poco se ha podido lograr con los objetivos planteados a lo largo de mi vida.

A mis docentes por la enseñanza impartida en el aula de clases, por sus valores y experiencias impartidas todos los días.

A mi director de Tesis Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, el cual, apegado a su trabajo y con mucha responsabilidad y dedicación, me encaminó a poder lograr este trabajo investigativo.

A mis amigos y compañeros que me pudo brindar la universidad, donde siempre hubo el apoyo para poder lograr nuestros objetivos.

En especial a la mujer de mi vida por el apoyo incondicional que me brindo todos los días, gracias a ella he podido lograr muchas de las cosas planteadas en mi vida.

Carlos Anthony Pinos Espinoza

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Cartificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	5
4.1 Derecho penal.....	5
4.1.1 Derecho Procesal Penal.....	6
4.1.2 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.....	7
4.1.3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	8
4.2 Dolo y Culpa.....	10
4.3 Infracciones.....	11
4.3.1 Infracciones de Tránsito.....	12
4.3.2 Contravenciones de Tránsito.....	13
4.3.3 Contravenciones de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal que se podrían producir por el mal uso de dispositivos electrónicos.....	14
4.3.4 Delitos de Tránsito.....	18
4.3.5 Delitos de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal que se podrían producir por el mal uso de los dispositivos electrónicos.....	19
4.4 Uso de dispositivos electrónicos al momento de la conducción de vehículos motorizados.....	21
4.5 Revolución Industrial.....	23
4.5.1 Inventos de la Revolución Industrial: Ferrocarril.....	24
4.5.2 Nacimiento del primer Automóvil.....	25
4.5.3 Nacimiento de la primera Motocicleta.....	26
4.5.4 El Scooter.....	27
4.6 Motor a Gasolina.....	28
4.6.1 Motor a Diésel.....	28
4.6.2 Motores Eléctricos.....	29
4.7 Dispositivos Electrónicos.....	30

4.7.1 Teléfono Celular.	30
4.7.2 Tablet.	32
4.7.3 Reloj Inteligente.	32
4.8 Derecho Comparado	33
4.8.1 España	33
Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)	33
4.8.2 Perú	36
Código Penal Peruano (1991)	36
5. Metodología	36
5.1 Materiales Utilizados	36
5.3 Técnica	38
6. Resultados	39
6.1 Resultados de la encuesta.....	39
6.2. Resultado de la entrevista.	46
6.3. Estudio de casos	54
7. Discusión.....	58
7.1. Verificación de los objetivos.....	58
7.1.1. Objetivo General	58
7.1.2. Objetivos específicos.	59
7.2 Contrastación de la hipótesis.....	61
7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.	62
9. Recomendaciones.....	64
9.1. Proyecto de reforma legal	65
10. Bibliografía	67
11. Anexos	69

Índice de Tablas

Cuadro Estadístico N° 1	39
Cuadro Estadístico N° 2	41
Cuadro Estadístico N° 3	42
Cuadro Estadístico N° 4	44
Cuadro Estadístico N° 5	45
Cuadro Estadístico N° 6	46

Índice de Figuras

Gráfico N° 1	40
Gráfico N° 2	41
Gráfico N° 3	49
Gráfico N° 4	51
Gráfico N° 5	52
Gráfico N° 6	54

Índice Anexos

11.1. Formato de encuesta.....	70
11.2. Formato de entrevista	72
11.3 Certificado de Traducción de Abstract.....	73

1. Título.

“El uso indebido de Dispositivos Electrónicos en la conducción de Vehículos Motorizados”

2. Resumen.

El presente trabajo investigativo está orientado al mal uso de los dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado, provocando cometan diferentes tipos de infracciones por tal razón, en nuestro país se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, pero en la actualidad las sanciones no han sido pertinentes porque los índices de accidentes de tránsito van en aumento en cifras completamente alarmantes, por lo expuesto realice un estudio jurídico sobre las infracciones de tránsito, las cuales se comprenden en contravenciones y delitos todo eso haciendo acopio a nuestra norma penal. Para el desarrollo del presente trabajo se implementaron los métodos científico, inductivo, deductivo, analítico, comparativo, con la finalidad de recabar datos completamente relevantes que permitan reafirmar mi investigación, de la misma manera se aplicó una encuesta dirigida a treinta personas conocedoras del tema, y cinco entrevistas a profesionales con los conocimientos en Derecho Penal los que me permitió diseñar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 374, por último se realizó las conclusiones y recomendaciones en las cuales se pudo denotar en que la mala utilización de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado puede ser una de las causales para incurrir en el cometimiento de una infracción de tránsito, siendo las contravenciones las más leves y los delitos lo más grave que se puede producir por este tipo de acciones.

Palabras claves: Dispositivos electrónicos, Infracciones, Tránsito, Contravenciones, Delitos.

2.1 Abstract

The present research work is focused on the inappropriate use of electronic devices while driving a motor vehicle, which cause different types of infractions, thus, in our country they are typified in the Organic Integral Penal Code, but currently the fines have not been relevant because the rates of traffic accidents are increasing with alarming figures. Therefore, a legal study on traffic infractions was carried out, which include misdemeanors and crimes, all of this is based on our criminal law. In order to develop the present work, it was carried out the scientific, inductive, deductive, analytical and comparative methods, with the purpose to gather totally relevant data that allow reinforcing the research, likewise, it was applied a survey conducted to thirty people knowledgeable about the subject, and five interviews to professionals with knowledge in Criminal Law, which enabled to design a project of reform to the Organic Integral Criminal Code in article 374, finally, it was possible to draw conclusions and recommendations that showed the inappropriate use of electronic devices while driving a motor vehicle can be one of the causes to commit a traffic infraction, with petty offenses being the most minor and crimes the most serious that can be produced by this type of actions.

Key words: Electronic devices, Infractions, Traffic, Misdemeanors, Crimes.

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación hace énfasis en reducir los accidentes de tránsito a nivel nacional, de la misma manera tratar de que se evite cometer diferentes tipos de infracciones, las cuales se pueden incurrir por el uso indebido de dispositivos electrónicos, para ello se presenta un objetivo general y tres específicos mismos que buscan verificar el desarrollo de este trabajo de investigación.

En el presente trabajo investigativo se trata sobre las infracciones de tránsito en las que se podría incurrir por el uso indebido de dispositivos electrónicos, es por eso que en el marco teórico se habla del derecho penal y el derecho procesal penal, la norma sancionadora y reguladora que vendría hacer el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de ahí se habla sobre las infracciones de tránsito de las cuales contiene las contravenciones y los delitos de tránsito los cuales se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, reseñas históricas de la creación de los medios de transporte más comunes que existen en la actualidad y de la misma manera su evolución. Para culminar con el desarrollo del marco teórico se implementó el derecho comparado donde se eligió las normativas más idóneas para estudiar, y estas fueron de los países de Perú y España, las que se encuentran con igual similitud a la normativa de nuestro país.

Al terminar este trabajo investigativo es importante hablar sobre los métodos en los cuales me guie para poder desarrollarlo sin ninguna novedad, e inclusive me ayudaron para poder plantear las conclusiones y recomendaciones de mi trabajo investigativo, donde utilice algunos materiales y técnicas de acopio empírico para poder solventarlo de una manera concreta, de la misma manera lo que me permitió utilizar algunos métodos de campo como fueron las encuestas y esta estuvo dirigida a 30 personas conocedoras del tema; y las entrevistas que fueron dirigidas a 5 personas encaminadas a emitir su opinión sobre el tema planteado, donde se destaca la intervención de un fiscal de la fiscalía de Loja, y varios abogados en libre ejercicio conocedores del tema, y con base a eso se desarrolló un análisis estadístico sobre el indebido uso de los dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados.

4. Marco Teórico.

4.1 Derecho penal.

La historia del derecho tiene su nacimiento hace muchos años atrás en la antigua Roma, se la considera como una ciencia que ha conllevado constantes cambios, es decir a tenido que adaptarse a las condiciones que se reflejan en la sociedad, conceptualizando a la historia del derecho penal se estipula como una rama del derecho y se refiere a un conjunto de normas que tienen como finalidad de imponer sanciones y tratar de proteger el bien jurídico, donde el Estado es la principal institución en velar de que se cumpla con todo lo que se encuentra estipulada en la norma. El maestro Zaffaroni (2006) al respecto manifiesta que:

“Si el Derecho Penal es una rama del saber jurídico, su conocimiento debe ser alcanzado por método jurídico, que es básicamente de interpretación de la ley, que se expresa en palabras (lenguaje escrito)”. (pág. 69).

El Derecho Penal es una clase de derecho positivo, ya que en nuestro país existe el Código Orgánico Integral Penal y es la norma que regula las conductas que violentan el bienestar en la sociedad, donde el objetivo primordial es tratar que las personas convivan en un ambiente tranquilo y que en la sociedad se pueda vivir en un ambiente de paz, aunque en la actualidad el código castiga con penas bastante rigurosas no ha podido cumplir con las expectativas que esperaba, porque la violencia en la sociedad y el no cumplimiento de los derechos de las personas la hacen ver como una norma no tan factible como para tratar de evitar que se sigan violentando los bienes jurídicos.

La pena conforma una característica fundamental en el Derecho Penal, porque se considera como una sanción impuesta por el legislador con la finalidad de tratar de prevenir y persuadir en todo lo posible a que se violenten los derechos de las personas, y en otro aspecto fundamental cuando se llegara a comprobar que se ha violentado un bien jurídico, la pena también tendría una característica retributiva, esto se refiere a que la norma tiene la potestad de que la persona que causa el daño al bien jurídico trate de remediar lo más cercano posible al bien jurídico que violento. El autor antes mencionado El Derecho Penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de esos delitos y en algunas ocasiones -no muchas, por cierto- consiguen alguno de esos objetivos. (Zaffaroni, 2006, pág. 3)

La finalidad del derecho penal es tratar de evitar que las personas violenten los derechos y los bienes jurídicos, es por eso que existen diferentes tipos de sanciones, todo esto se encuentra estipulado bajo el principio de proporcionalidad, donde este principio es en el que se basan los

legisladores para interponer una sanción, y donde el juez sería quien le interpondrá la pena mínima o máxima por la infracción que se ha cometido, es por eso que el Estado ha creado instituciones en las cuales permitan velar por la seguridad de la ciudadanía donde siempre protegerá la integridad de su población y de esta manera poder conllevar a que la sociedad se sienta conforme con las acciones que emplean dichas instituciones.

4.1.1 Derecho Procesal Penal.

Se considera como una rama del derecho y es la parte complementaria del derecho penal, es aquí donde se estipula el procedimiento que se debe de seguir para sancionar a una persona que haya violentado un bien jurídico, es por eso que estos dos tipos de ciencias siempre van de la mano con la finalidad de proteger y velar por el derecho de las personas que hayan sido afectadas por alguna circunstancia, donde el Estado no permitirá que se violenten o no sé dé el trámite correspondiente o procedimiento necesario para que este tipo de acciones no se queden en la impunidad.

“El procedimiento penal en sentido estricto (el proceso de conocimiento), en el que decide sobre la existencia de un hecho punible y se determina la sanción correspondiente en caso de condena”. (Roxin, 2000, pág. 5)

En esta circunstancia lo que se llegara a establecer es que si se puede demostrar que se haya cometido un delito sería sumamente importante poder seguir el proceso que se encuentra estipulado en la norma pertinente, es ahí donde la institución encargada de ejecutar este tipo de situaciones siga los pasos y se guie en el procedimiento establecido en el marco jurídico donde haga valer y respetar el derecho de todas las personas que están inmersas en el proceso penal.

En este tipo de situaciones la institución encargada de establecer la investigación pre-procesal y procesal es la Fiscalía General del Estado, quien, representando al Estado seguirá paso a paso las investigaciones pertinentes y ejecutará el procedimiento apegado a la ley y a las funciones que le atribuya la Constitución, donde es un órgano autónomo tal como lo establece la CRE en su artículo 195; trabajando conjuntamente con la Función Judicial. El tratadista Valdiviezo expone que:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitara al investigado preparar su defensa. (Valdiviezo, 2017, pág. 37).

La Fiscalía General del Estado actuará como un órgano autónomo ya sea de oficio o a petición de parte cuando se haya incurrido en un tipo penal que violente el bien jurídico protegido, donde actuara bajo los principios de mínima intervención penal y oportunidad; a su

vez, se basará en los lineamientos que establece la Constitución, pues, es esta la que atribuye la competencia y jurisdicción necesaria para llevar a cabo temas investigativos en los que se haya cometido un delito, es así, que también hay algunos organismos auxiliares que contribuyen a que se realice una eficaz investigación penal de acuerdo al interés de las partes procesales.

En el caso de que un delito llegue a conocimiento del fiscal por medio de denuncia y sea viable tramitarlo por procedimiento ordinario se evacuaran las respectivas diligencias para que el fiscal obtenga los elementos de cargo y de descargo necesarios para formular cargos o abstenerse.

4.1.2 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

En esta norma se encuentran estipuladas las infracciones penales, el procedimiento para sancionarlas y la ejecución penal. Esta norma fue creada a base de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, encargada de mantener el orden en la sociedad y no dejar en impunidad la transgresión de los bienes jurídicos protegidos de una sociedad. El COIP se encuentra dividido en tres libros; el primero que enmarca el derecho sustantivo, es decir, la tipificación de las conductas antijurídicas cometidas por las personas; el segundo libro donde se constata la presencia del derecho adjetivo que es netamente procesal; y por último el tercer libro que consagra la ejecución penal.

Esta norma se la puede considerar como un conjunto de conductas antijurídicas en las que puede incurrir una persona, donde el Estado a través de su poder punitivo concede esa potestad a los órganos de justicia para sancionar los tipos penales establecidos en esta ley, esta acción se ejecutara siempre y cuando se haya demostrado su culpabilidad mediante los procesos que establece el segundo libro del COIP recurriendo a cualquiera de los procedimientos contenidos en esta norma, se establecerá la acción ejecutiva cuando se haya demostrado su culpabilidad donde será potestad del juez en imponer una pena bajo el principio de proporcionalidad y que esté debidamente motivado.

“En el campo del procedimiento penal, debe probarse la existencia del delito, esto es del acto típicamente antijurídico, y posteriormente probarse la culpabilidad”. (Santamaría, 2015, pág. 40)

En este tipo de situaciones nos menciona que cuando se haya incurrido en el cometimiento de un delito siempre tendrá que seguirse un proceso que permitirá descubrir si se violentó o no un bien jurídico protegido, aunque principalmente se debe acudir a la norma para conocer si este tipo de acción se encuentra tipificado y seguir con el procedimiento oportuno. Cada una de las etapas del proceso le permitirán al fiscal encargado de la

investigación reunir los elementos necesarios para que la acción sea juzgada, en el caso de llegar a tener elementos de convicción y se demuestre su culpabilidad el proceso seguirá y todo esto se hará basándose en un procedimiento oportuno y eficaz para las partes procesales, es aquí donde la intervención del juez juega un papel importante y tratara de tomar la decisión oportuna teniendo en cuenta las pruebas presentadas en todo el proceso penal.

4.1.3 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Después de estar en vigencia por más de una dedicada La Ley de Transporte de 1996, la Asamblea Constituyente en el gobierno del Eco. Rafael Correa, creo La Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ajustándose a la nuevas políticas dictadas por los gobernantes de turno, con el fundamento que la anterior Ley no precautelaba o prevenía en cometimiento de las infracciones de tránsito y con ello la seguridad de la población ecuatoriana se encontraba en riesgo, por lo que de una manera mucho más técnica y sistemática en el desarrollo de su normativa entro en vigencia mediante el Registro Oficial Nro. 398, de fecha 7 de agosto del año 2008; y su respectivo Reglamento General de Aplicación, publicado en el Registro Oficial No. 376 de fecha 3 de junio el año 2009. (Molina, 2012, pág. 15).

Cuando se implementó esta nueva ley y todo lo adjunto a ella lo que el legislador y el gobernante de turno pretendían que a través de la aplicación de esta normativa y con la ayuda de los organismos auxiliares que de una u otra manera les otorgaba la potestad en el ámbito de la jurisdicción y competencia tal como señala el artículo 147 de la LOTTTSV donde se estipula que:

El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia.

Cuando los agentes de tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador vayan a sancionar una contravención y exista ataque o resistencia por parte del presunto o los presuntos

infractores o de terceros, podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional del Ecuador. (LOTTTSV,2008, art. 147).

De esta manera son los encargados de evitar que se produzcan accidentes de tránsito y prevenir que los derechos de las personas sean violentados con la finalidad y objetivo de mejorar una seguridad vial y una buena conducción por parte de los conductores, es así que el legislador implemento todas estas nuevas observaciones en la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así también, se implantaron las licencias de conducir, las contravenciones de tránsito y además, se incorporó las sanciones y multas establecidas cuando se ha incurrido en una infracción de tránsito.

En el artículo 2 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial encontramos los principios generales en la que los legisladores se basaron para fomentar una correcta conducta vial con respecto a una conducción moderada, que se base considerablemente en la equidad, libre movilidad, y en un desarrollo sostenible.

Se estipula como principio de equidad para que las personas puedan acceder a las infraestructuras de transporte a nivel nacional y por ende a todos los tipos de transporte que existen a nivel nacional dentro de los ámbitos de igualdad, teniendo en cuenta considerablemente la atención y buen trato de los grupos de atención prioritaria. El principio de movilidad se enfoca en que todas las personas somos libres de transitar por la red vial nacional, protegiendo nuestra integridad física y haciendo uso de cualquier medio de transporte en el que deseáramos utilizar para transportarnos de un lugar a otro. Por ultimo encontramos el principio de desarrollo sostenible, en este punto encontramos de que se buscara satisfacer las necesidades de la población en la actualidad sin afectar la capacidad de las futuras generaciones, todo esto en referencias a temas económicos, ambientales y sociales.

“El Estado controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social, así lo proclama el Art.5, reformado”. (Alvarado, 2017).

En esta parte nos menciona que el Estado es la principal institución en velar por los derechos y bienestar de la ciudadanía, donde de la misma manera será el ente encargado que se cumpla con todo lo que se encuentran estipulado en la norma, donde deberá de controlar de que las personas que conducen un vehículo motorizado tenga su licencia de conducir respectivamente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, es así que de la misma manera fomentará una buena cultura vial y una buena conducta de los choferes en nuestro país.

En referencia a lo que constataba como infracciones de tránsito en La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue derogado en 10 de febrero de 2014 y se

implementó en el Código Orgánico Integral Penal y es ahí donde encontramos las sanciones correspondientes para los delitos y contravenciones de tránsito, en vista de que esta ley actualmente es la única que tiene la potestad para sancionar.

4.2 Dolo y Culpa.

En el derecho penal se puede mencionar como dolo a la conducta antijurídica la cual es perpetuada por una persona que aun conociendo que la acción está mal, la comete con la intención de causar daño, es decir, tiene conciencia absoluta de la acción que está realizando. Cabe mencionar que una conducta dolosa cuenta con dos elementos que son el pleno conocimiento de la conducta y la voluntad de la persona al momento de realizar la acción.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el dolo se constituye como “la resolución libre y consiente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista sancionada por la ley” (CABANELLAS, Pág. 134).

En este aspecto podemos constatar que la persona tiene el conocimiento de las acciones que va a perpetrar, es decir en que la conducta o acción que fuera a ejecutar es completamente consciente de las consecuencias de que si llega a cometer se le puede atribuir, sin embargo la culpa es la omisión del deber objetivo de cuidado que se le puede atribuir a una persona cuando el resultado de su mala acción provoca un daño a la víctima, pero hay que tener en cuenta que este tipo de acción no existe la premeditación de causar daño a una persona.

Para el maestro Eugenio Raúl Zaffaroni “La culpa se traduce al hecho de violar el deber de cuidado”. (Zaffaroni, 2006, pág. 427)

Me permito definir a la culpa como aquella acción que se realiza sin tener el ánimo de provocar un daño pero que corresponde a ese deber objetivo de cuidado que es obligación de todas las personas.

Zaffaroni clasifica a la culpa en “consiente o con representación y culpa inconsciente o sin representación”. (Zaffaroni, 2006, pág. 428)

En la primera el sujeto es consciente de que el resultado típico puede ocurrir a partir de la creación del peligro que genera, por ejemplo, aquellos que conducen a exceso de velocidad o haciendo uso de un dispositivo electrónico; están siendo conscientes de que esa falta de atención a la hora de conducir puede ocasionar un accidente. Y en la segunda la persona no piensa ni está consciente de que su acción está generando un peligro como es el caso de aquellas

personas que conducen bajo los efectos del alcohol, no tienen la intención de causar daño, pero entran en un estado de inconsciencia que no les permite considerar el peligro de su acción.

4.3 Infracciones.

El ser humano para mejorar la convivencia en la sociedad se basó en crear leyes donde se vería reflejada su voluntad, buscando adecuar un buen comportamiento y que sus habitantes puedan vivir con completa paz y tranquilidad, pero se sabe que desde tiempos remotos todo esto no se ha venido dando de una manera donde se pueda vivir en una sociedad en la que se fomente la armonía y el buen comportamiento, es por eso que se crearon las infracciones penales con el propósito de sancionar esa conducta no cotidiana o a la misma vez fuera de lo común. Principalmente por la alteración de la tranquilidad, paz y seguridad, se vio la necesidad de castigar a las personas que realizaban actividades lesivas.

En nuestro país la norma que contempla las sanciones y el procedimiento que se debe de seguir cuando se haya cometido alguna de estas situaciones es el Código Orgánico Integral Penal. En su Art. 18 podemos encontrar la definición de una infracción penal, esta se la considera como a una conducta típica, antijurídica y culpable, perturbando el orden de la comunidad; en este mismo código se encuentran las sanciones correspondientes a cada infracción. En el Art. 19 del mismo cuerpo legal podemos encontrar que las infracciones en nuestro país se clasifican en dos grupos, una de ellas es una contravención y la otra es un delito.

Es importante recalcar que la diferencia entre una contravención y un delito se basa principalmente en la pena o en las sanciones que estipula el COIP, es así como podemos encontrar la clasificación de infracciones en nuestra norma penal, se consideran como infracciones a las conductas antijurídicas que no son comunes en la sociedad y es aquí que encontramos que nuestra norma antes señalada sanciona los diferentes actos en los cuales los bienes jurídicos se encuentran violentados.

La tipicidad conforma un elemento a considerar en nuestra norma penal y en el Art. 25 se refiere a que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en esta parte nos hace referencia de que la conducta a sancionar debería de constar y estar impregnada en la norma penal para que se pueda sancionar o de la misma manera cuando se produzca la comisión debería de estar tipificada en la norma penal.

Varios elementos son los que se debe de considerar para poder sancionar las acciones que violenten o lesionen un bien jurídico y es en este punto que la antijuricidad forma parte de una parte esencial y nos sirve para poder comprender de mejor manera la manera en la cual el Estado sanciona las conductas fuera de lo común, es así que en el Art. 29 del Código Orgánico

Integral Penal nos habla de la antijuricidad y es aquella conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este código; nos menciona que cuando la actitud de una persona violente los derechos de esta sin justa razón será sancionada con lo que ese encuentre estipulado en nuestra normal penal.

Un aspecto muy valioso y de gran importancia en el ámbito y la aplicación del derecho penal tiene que ver con lo que estipula el Art. 34 de la norma ya antes mencionada la cual se refiere a la culpabilidad y esta nos señala que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de la conducta; en este aspecto se refiere a que la persona que cometió la infracción se le pueda atribuir la acción punible, en ese mismo aspecto demostrar que es realmente imputable para establecerle una sanción por la infracción que cometió.

4.3.1 Infracciones de Tránsito.

“Al hablar de las infracciones de tránsito, el legislador ha pretendido englobar al delito y contravención, en una sola disposición, calificando en forma general a la infracción como culposa, en lo cual incluye delitos y contravenciones”. (Alvarado, 2017, pág. 115)

En nuestra norma penal encontramos una gran variedad de infracciones de tránsito, basadas en un amplio catálogo de contravenciones y delitos por tal razón se tipificaron todas estas conductas con la finalidad de que el Estado pueda sancionar estas infracciones bajo el principio de legalidad, mismo que señala que sancionaran aquellas conductas que se encuentren estipuladas en un norma vigente y aplicable. El COIP en su artículo 371 manifiesta que:

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”. (COIP, 2014, art. 371).

Se debe de tomar en cuenta de que los delitos de tránsito son netamente culposos, ya que se los considera de esa manera porque infringen el deber objetivo de cuidado que propiamente les corresponde y por esa situación causan un daño y, por lo tanto, si esa conducta está en contra de ley y se encuentra tipificada en el código penal se puede considerar como una infracción.

La distracción durante la conducción es un tema relevante para la seguridad vial y considerando que actualmente la adquisición de teléfonos móviles cada vez es más factible para la población y que su uso durante la conducción se ha vuelto en una actividad cotidiana para muchos conductores, se considera de importancia visibilizar la distracción generada por el uso de teléfonos celulares como un factor humano y conocer el efecto en el desempeño del conductor. (Tábora, 2021)

En este punto es importante mencionar que los avances tecnológicos, cada vez son sumamente necesarios para las personas en vista de que dan mayor facilidad a las labores cotidianas e incluso se han implementado en los vehículos dando una mayor comodidad al conductor y evitar casi en su totalidad una distracción para el mismo. Sin embargo, al no utilizar adecuadamente estos beneficios tecnológicos cuando estamos conduciendo un vehículo motorizado automáticamente se violenta el deber objetivo de cuidado poniendo en riesgo la seguridad personal y de las demás personas que se encuentran en nuestro alrededor ocasionando que se irrespete la seguridad vial lo cual es completamente perjudicial. Se debe tener en cuenta que una distracción mínima por no hacer un uso adecuado de un dispositivo electrónico e incluso excesivo por parte del conductor que además se encuentre con una velocidad fuera del rango permitido por la ley ocasionaría un accidente de tránsito de gran magnitud. Los altos índices de accidentes de tránsito por el uso indebido de dispositivos electrónicos reflejan la dependencia tan grande que tenemos las personas por estos dispositivos que no lo dejamos ni siquiera a la hora de conducir; sin tener conciencia de que por ese pequeño descuido o distracción nuestra vida y la de los demás puede cambiar por completo.

4.3.2 Contravenciones de Tránsito.

“La transgresión o violación de una norma o disposición legal, de un pacto de un tratado. En materia penal, dicha denominación comprende tanto a los delitos, las contravenciones”. (Bohórquez, 2007)

Se le atribuye el término de contravención a la conducta que va en contra de la norma y esta resulta que no está permitida si se demuestra su culpabilidad será impuesta una sanción que deberá cumplir, cabe mencionar que se la llama de esta manera porque el legislador le atribuye como una falta de poca gravedad, pero de igual manera se le atribuye una sanción por parte de la autoridad competente, esta puede ir desde una multa pecuniaria hasta una pena privativa de libertad.

Existe una amplia lista de contravenciones de Tránsito en nuestra norma sancionadora, en la que se encuentran clasificadas por su gravedad, que van desde las contravenciones de primera clase hasta las de séptima clase, donde el legislador le ha atribuido una sanción proporcional a la infracción que han cometido.

Es importante atribuir que los peatones y los controladores de vehículos de transporte también son responsables de sus actos y que de la misma manera tendrán obligaciones y responsabilidades en referencia al transporte y a la seguridad vial, para que, en el caso de que

un peatón o un controlador fuera el causante de una infracción de tránsito se le interpondrá una sanción estipulada en el COIP.

Una buena conducta vial sería óptima para que no se siga cometiendo infracciones de tránsito donde la autoridad encargada siempre tendrá que velar por el orden y el buen comportamiento de los conductores en las vías del país, haciendo respetar la ley y sancionando a los conductores que se ameriten este tipo de sanciones.

4.3.3 Contravenciones de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal que se podrían producir por el mal uso de dispositivos electrónicos.

En nuestra norma penal podemos encontrar las contravenciones, las cuales son las acciones o efectos en que las persona puedan realizar y depende de la acción de contravenir y es la manera de obrar en contra de lo que se estipula y se encuentra en la norma, es de esa manera que en la norma ya antes mencionada encontramos clasificados en 7 grupos distintos los cuales dependiendo de la acción que se vaya a cometer se estipula la sanción pertinente.

En el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar las contravenciones de tránsito de primera clase, las cuales nos mencionan: será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos de su licencia de conducir: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 386)

5. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En estas contravenciones se establece que la persona que incurra en este tipo penal será sancionada con pena privativa de libertad, con la imposición de una multa pecuniaria y la reducción de puntos en su licencia de conducir, en vista de que, una de las causales para que se cometa este tipo de delitos puede ser la distracción por algún dispositivo electrónico.

Por consiguiente, en el Art. 387 encontramos las contravenciones de segunda clase, las cuales serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 387).

1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En este caso la persona que provocó un accidente de tránsito siempre y cuando sea comprobado que los daños causados sean inferior a dos salarios básicos unificados se le atribuirá una multa pecuniaria y además se le reducirá puntos en su licencia de conducir, una

de las causas para que se pueda dar un accidente de tránsito con daños materiales puede ser la desconcentración del conductor por no ser precavido al momento de conducir o por estar en la manipulación de un dispositivo electrónico que sería el causante para que se pueda producir un siniestro de tránsito.

En el Art. 388 se encuentra estipuladas las contravenciones de tercera clase y estas serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 388).

1. La o el conductor que detenga o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salida de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.
2. La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.

Como señala la norma se sancionará con una multa pecuniaria al conductor, que no preste atención en donde estacione el vehículo inclusive infringiendo la ley, además de que se pueda causar un daño más grave por no prestar las debidas acciones pertinentes en este caso, una causa el cual un conductor pueda referirse en estos aspectos es por estar distraído en un dispositivo electrónico.

En el Art. 389 encontraremos las contravenciones de cuarta clase y nos menciona que serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 389).

1. La o el conductor que desobedezca las ordenes de los agentes de tránsito o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencias de vías.
2. La persona que adelanta a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización.
6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

Cuando se cometan este tipo de contravenciones el legislador ha estipulado una sanción pecuniaria, esta infracción se puede dar por la desconcentración del conductor al momento

de conducir un vehículo o por la distracción en la cual se vea inmersa la utilización de dispositivos electrónicos al momento de estar al frente de un vehículo motorizado.

De la misma manera, el Art. 390 encontramos las contravenciones de tránsito de quinta clases y nos menciona que será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 390).

3. La o el conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible.
6. La o el conductor de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.
7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.
8. La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentarias previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública.
11. La o el conductor que haga cambio brusco de o indebido de carril.
13. La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuado a personas, animales u objetos.
14. La o el conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establecen los reglamentos de tránsito o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento.
18. La o el conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías.
19. La o el conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas.

El COIP señala que este tipo de contravenciones se sancionará de manera pecuniaria al conductor que contravenga en este tipo de infracciones, este tipo de contravenciones puede influir mucho a que se cometan por la desconcentración del conductor dentro del vehículo o por la manipulación y el indebido uso de dispositivos electrónicos, es importante recalcar que al mantenernos alerta al momento de conducir un vehículo nos ayudara a prevenir de que se pueda cometer algún tipo de infracciones.

En el Art. 391 de nuestra norma penal se encuentran las contravenciones de sexta clase y nos menciona que será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 391).

5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione un vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular.
8. La o el conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas o similares.
12. La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.
18. La o el propietario de vehículos de servicio público, comercial o privado que instale en sus vehículos equipos de video o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor.

El conductor o propietario que incurra en las infracciones citadas será sancionado de manera pecuniaria por haber infringido la norma penal. La desconcentración dentro del vehículo automotor puede ser completamente catastrófica si no se le da la importancia que se amerita al caso. La norma es clara al señalar que los vehículos deberían de portar el dispositivo homologado de manos libres con la finalidad de permitirle al conductor que no pierda la concentración al momento de transitar por las calles.

Por último, en el Art. 392 encontramos a las contravenciones de tránsito de séptima, clase en el cual nos estipula que será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 392).

5. La o el conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con los reglamentos de tránsito.
6. La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad.
12. La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.

El legislador ha sido completamente claro en estipular las sanciones pertinentes para la persona que cometa este tipo de infracciones. Estas se pueden llegar a consumir por la imprudencia de hacer uso de un dispositivo electrónico a la hora de conducir ya que, reduce la

concentración y el cuidado que debe tener el conductor para precautelar su vida y la de los ocupantes o peatones. Es importante recalcar que los avances tecnológicos también han sido implementados en los vehículos motorizados, un ejemplo es el dispositivo de manos libres para que el conductor no tenga la necesidad de desviar su atención mientras conduce. Ha tenido una gran acogida que nuestra legislación penal sanciona a la persona que no haga uso de este dispositivo. A pesar de tener esta facilidad para evitar que el conductor se distraiga, muchos conductores no lo utilizan y prefieren tener su dispositivo electrónico en las manos haciendo que su mirada no este enfocada en el camino y que sus manos no estén correctamente ubicadas en el volante.

4.3.4 Delitos de Tránsito.

El delito de tránsito, de acuerdo a su dimensión y trascendencia social, es sancionado, a pesar de ser un acto culposo, con penas privativas de la libertad; y, la Contravención, a lo sumo, según el contenido del Código Orgánico Integral Penal, es sancionada con penas privativas de libertad. (Alvarado, 2017, pág. 115)

Se conoce como delito a la conducta fuera de lo común que infringe la ley y hace todo lo contrario a lo que se encuentra establecido en la norma sancionadora. Al hacer referencia a los delitos que se pueden cometer por no prestar el debido cuidado al conducir podemos encontrar el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, daños materiales y muerte culposa, todos estos delitos pueden ir desde una multa económica hasta la privación de la libertad, se le atribuye la categoría de delito por la gravedad de su infracción y por el daño que se causaría si se llega a cometer.

“El delito de tránsito, no pretende causar daño a nadie, no existe la intencionalidad, no es premeditado, o, mejor dicho, no es planificado”. (Alvarado, 2017, pág. 118)

Por eso es importante mencionar que al estar frente a un vehículo la concentración al conducir es sumamente importante porque al momento de distraernos podemos cometer una infracción, por lo que se pone en peligro la integridad personal y de las personas que se encuentran a nuestro alrededor, la calma y una buena acción hacen que si se llegara a cometer uno de estos delitos los cuales ya se encuentran mencionados no llegue a que se atribuya una sanción la cual puede ser hasta la privación de libertad.

Si se llegara a cometer cualquiera de estos delitos, mantenernos en el lugar de los hechos se consideraría como una atenuante y si se llega hasta una etapa de juicio el juzgador podrá tener en cuenta esta acción por lo que podría atribuirse a un beneficio, aún más por la ayuda

prestada al momento de que se ocasionó el accidente donde ante todo esto se considera la buena intención de proteger un bien jurídico como es el derecho a la vida y a la salud.

Un accidente de tránsito en el cual se considere como delito puede ocurrir por diferentes factores, pero es responsabilidad netamente del conductor de tomar todas las medidas oportunas para evitarlas, e inclusive la norma es completamente clara en dar algunas indicaciones en las que se puede tratar de prevenir que suceda este tipo de situaciones.

4.3.5 Delitos de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal que se podrían producir por el mal uso de los dispositivos electrónicos.

En el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 377 nos habla de los delitos culposos de tránsito y encontramos a la muerte culposa; y nos menciona que la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

De la misma manera, nos menciona que serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

- 1) Exceso de velocidad.
- 2) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
- 3) Llantas lisas y desgastadas.
- 4) Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
- 5) Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

El delito de muerte culposa en el COIP se encuentra sancionada con pena privativa de la libertad, multas pecuniarias y así también con la suspensión de la licencia o reducción de puntos de ser el caso. Este delito es completamente culposo porque se infringe el deber objetivo de cuidado, ya que la persona que conduce no va con la intención de causar un daño, es por eso que la ley aplica el principio de proporcionalidad para este tipo de delitos.

El hecho de que las personas que conducen un vehículo motorizado se distraigan con algún dispositivo electrónico puede recaer en alguna de estas 5 causales citadas anteriormente y desencadenar en un suceso catastrófico o desastroso.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de conductores incurrir en acciones innecesarias de forma conjunta, es decir, que hay personas que conociendo el mal estado mecánico de su vehículo toman la decisión de utilizarlo en la vía pública, no siendo suficiente con esta acción, van a exceso de velocidad y con el dispositivo electrónico en las manos ya sea para responder una llamada o mensaje o por el simple hecho de poner música.

Por otro lado, nuestra legislación penal en el Art. 379 nos manifiesta sobre las lesiones causadas por accidente de tránsito, señalando lo siguiente: En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicaran las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

En este delito podemos encontrar diferentes clases de sanciones las cuales estipula nuestra norma penal y estas pueden ir desde la pena privativa de libertad hasta una sanción con la suspensión de la licencia de conducir por un determinado tiempo, cabe recalcar que para estipular la sanción privativa de libertad se tendrá en cuenta los días de incapacidad que el médico legista de la fiscalía examinará y a su vez señalará en su informe los días de incapacidad de la persona afectada valorando todos los aspectos médicos que le ayudaran a realizar un mejor diagnóstico.

En el caso de que se compruebe que el conductor estuvo bajo los efectos del alcohol o de alguna otra sustancia, que le prive tener el pleno conocimiento de las acciones que realizaba será sancionado con la pena privativa de libertad más drástica y esto se encuentra estipulado en nuestra norma penal además de que se le retirara la licencia de conducir por un tiempo determinado. En el art. 380 encontramos el delito de daños materiales estipulando que:

La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en la licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrará en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. (COIP, 2014, art. 380).

En este aspecto se debe tener en cuenta que la persona que ocasione un accidente de tránsito en el cual resulten daños materiales la sanción se estipulara dependiendo del monto de los daños causados y se medirán en salarios básicos, además se sancionará con la reducción de puntos en su licencia de conducir. Estas son las sanciones que podemos encontrar en nuestra normativa penal, de la misma manera se estipulará una sanción más rigurosa si se llega a comprobar que la persona que ocasiono este accidente estuvo bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia ilícita, siendo la única infracción que tiene como sanción la privación de la libertad.

4.4 Uso de dispositivos electrónicos al momento de la conducción de vehículos motorizados.

El camino para que se pueda dar este tipo de hazaña ha sido muy extenso y ha transcurrido por múltiples procesos los cuales han tomado varios años en la historia de la humanidad para que se puedan adaptar a las exigencias de la actualidad, en el presente es muy importante tener en cuenta y conocer completamente nuestro vehículo automotor, ya que de la misma manera nos ayudara a que evitemos estar inmersos en un accidente de tránsito donde se precautelara siempre la integridad de las personas y el bienestar de la ciudadanía, actualmente

los automóviles cuentan con tecnología, por lo que permite que sepamos cuando exista un fallo y como poder solucionarlo, estos son los grandes avances que se han ido desarrollando por las exigencias que pide la actualidad, e inclusive es sumamente importante conducir un carro que sea seguro y cuente con todo lo necesario para que podamos transcurrir nuestro camino sin ningún tipo de problema, donde principalmente son los sensores de los vehículos los que nos permiten conocer a fondo los problemas que se llegaran a suscitar en el vehículo.

Es relevante recalcar que en la mayoría de automóviles cuentan con los utensilios o artefactos para que el conductor se concentre en una sola función al momento de conducir un vehículo, se ha diseñado y se encuentra inmerso dentro del vehículo el comando de manos libre el que nos permite contestar llamadas cuando estamos conduciendo y esto se lo realiza activando nuestro celular con nuestro vehículo, es un gran invento que nos permite que se eviten cualquier tipo de accidente, también se encuentra inmerso los mandos al volante donde aquí podemos contestar llamadas, cambiar de música sin la necesidad de despegar nuestras manos del volante del vehículo y mucho menos quitar nuestra mirada de la vía por donde conducimos.

La investigación establece que el uso del teléfono celular puede ser la fuente de distracción más importante para los conductores dentro del vehículo, dado que su uso añade demandas cognitivas, físicas o visuales al conductor hacia una tarea secundaria que desvía la atención de las actividades críticas para una conducción segura y, por tanto, puede afectar negativamente el comportamiento y desempeño del conductor. (Tábora, 2021)

Las personas nos hemos vuelto tan dependientes al teléfono celular que no podemos estar varios minutos o un largo tiempo sin estar revisando a las notificaciones o noticias que nos llegan a mostrar en el teléfono, e inclusive al momento de estar en la conducción de un vehículo no podemos pasar por desapercibido todo esto, ya que cuando una persona está conduciendo un vehículo demanda completamente su atención por lo que si estamos despistados o pendiente a cualquier otra cosa puede que se cause algo catastrófico.

Es por eso que se puede concluir que al no estar pendiente a las actividades o acciones que realicemos al momento de la conducción, será perjudicial para los ocupantes del vehículo como de la misma manera para los peatones que se encuentren por las aceras o cerca donde transitan los vehículos motorizados.

“Las distracciones durante la conducción suelen dividirse en externas e internas, siendo estas últimas las que se encuentran dentro del vehículo, tal como el uso de teléfono celular”. (Tábora, 2021)

Una de las causas más frecuentes en la cual los conductores de los vehículos cometen es que se distraen al momento de manejar, eso afecta completamente a la seguridad vial porque

inclusivo se pueden presentar distracciones que puedan provenir por un medio externo y al no estar concentrado en ella también puede ser causante de cualquier desgracia que pueda ocurrir, son cuestiones de segundos en que una mala maniobra o una mala conducción por estar distraído termina en resultado lamentable, por el motivo en que es importante tratar de utilizar el dispositivo de manos libres al momento de conducir y en el caso de que fuera algo emergente tratar de buscar la mejor solución y así poder evitar desgracias.

Conforme el hombre ha modernizado y aumentado sus medios de transporte terrestre, los riesgos y accidentalidad también se elevan notoriamente. Aunque los países han implementado progresivamente distintas reglamentaciones, campañas publicitarias educativas y técnicas pedagógicas de tránsito y transporte, desde el año 2007 las lesiones, traumas y muertes por accidentes de tránsito son significantes alarmantes. (Durán, Moreno, 2015)

Los gobiernos a través de todos los medios ha tratado de llegar a las personas con la finalidad de hacerles tener conocimiento sobre la gravedad de lo que puede ocasionar no tener en cuenta una buena educación vial, donde la mayoría de ocasiones en los accidentes de tránsito las personas que resultan afectadas son inocentes que por mala suerte están parados en un lugar donde no creían que podía pasar algo así, es por eso sumamente importante prestarle la debida atención al momento que nos encontramos en algún lugar que desafortunadamente nos pueda ocasionar una desgracia, esto se hace con la finalidad de evitar este tipo de situaciones, es por eso que se debe de tener en cuenta la gravedad del problema porque desde hace muchos años atrás durante varias investigaciones se ha podido demostrar que los índices de accidentes de tránsito aumentarían considerablemente.

4.5 Revolución Industrial.

Se la puede considerar como un cambio trascendental en la historia de la humanidad, que se dio lugar en el Reino Unido entre los años 1769 y 1840 y fue base para que se de diferentes cambios en ámbitos sociales, culturales, tecnológicos donde en ese momento se marcó cambios en diferentes ámbitos los cuales ayudaron a que la sociedad pueda gozar de múltiples beneficios en la actualidad, esto dio paso a que se desarrollen grandes tecnologías donde esto abarco un cambio fructífero en el tema del transporte, donde una de las más grandes invenciones que se plasmó en ese entonces fue la creación de las máquinas a vapor y de esta manera se dio la invención del ferrocarril y así se podía trasladar las materias primas de un lugar a otro y esto hizo que se mejore la comunicación entre la población que habitaba en ese entonces, todo esto ayudo a que se mejore la calidad de vida en ese entonces, con las máquinas a vapor se pudo crear industrias en diversos puntos estratégicos en las grandes ciudades con la

finalidad de poder dar empleo a muchas personas y mejorar en los aspectos tecnológicos como la creación de diversos aparatos electrónicos que facilitaban la comunicación entre las civilizaciones.

“Inglaterra fue país pionero en el proceso de industrialización. Se constituyó en el escenario clásico donde asistimos a la transformación de una economía tradicional agraria en una sociedad urbana cuyos pilares son los de la tecnología de las máquinas”. (Kemp, 1979, pág. 11)

Es de esta manera que Inglaterra siendo desde el siglo XVII una gran potencia que dio paso para que las nuevas tecnologías se den cita a innovar y desarrollarse en diferentes campos, dejando un lado algunas costumbres y enfocándose a desarrollar artefactos novedosos los cuales les permitiría facilitar su trabajo en una manera más eficiente y eficaz, donde mostraron su poderío ante las demás civilizaciones y marcaron un camino a mejorar la vida de su población, donde implementaron la tecnología en máquinas lo cual llamo la atención de varios países con la finalidad de ayudarse en las arduas labores que realizaban y en facilitarse en las actividades diarias que ellos realizaban en especial en máquinas que fueron diseñadas para cargar y transportarse.

Un ámbito muy notable a destacar en esa época fue de que se comenzaron a crear las grandes ciudades, en torno a que las fábricas se comenzaron a concentrar en lugares estratégicos, donde los habitantes de las zonas rurales emigraron a las ciudades por diferentes aspectos, el más notable cambio a rescatar era la gran fuente de empleo que comenzaron a generar las empresas donde principalmente era para trabajar en las empresas que comenzaron a elaborar productos dependiendo de la necesidad de cada persona e inclusive ayudando en diferentes aspectos al desarrollo de un país sostenible.

4.5.1 Inventos de la Revolución Industrial: Ferrocarril.

Una vez producidas las maquinas a vapor en el siglo XVII poco tiempo después comenzar aparecer algunos inventos y el más magnífico en esa época fue el ferrocarril, el cual paso varios años para que se pueda dar su perfecto funcionamiento donde este invento pudo encaminarse como una de las más grandes invenciones, modernas y novedosos en ese tiempo, donde podía trasportar y cargar cualquier tipo de artefactos el cual permitía que las civilizaciones se mantengan comunicadas lo que favorecía al comercio y cualquier otro tipo de actividades que se desarrollaban en esos tiempos.

La adopción del ferrocarril fue un aspecto evidente del impacto que la Revolución Industrial Inglesa tuvo en el Continente. Debido a las largas distancias que debían recorrerse para establecer un nexo entre las materias primas y los centros de

producción, entre estos centros y sus mercados, entre los puertos y sus zonas de influencia. (Kemp, 1979, pág. 43)

Con la invención del ferrocarril el continente Europeo comenzó a desarrollarse como una potencia mundial, porque empezó a ser el centro de acopio de la industrialización y una gran fuente de empleo, donde las personas que vivían en las zonas rurales emprendieron su camino a las grandes ciudades teniendo en cuenta como una oportunidad para salir a trabajar y mejorar su calidad de vida, donde inclusive en la ciudad se podía apreciar los cambios económicos y sociales, los cuales favorecía a su población y mejoraban la calidad de vida y de la misma manera proyectándose a ser una sociedad que pueda servir como ejemplo en esos años para encaminar al desarrollo de tecnologías e innovaciones.

4.5.2 Nacimiento del primer Automóvil.

Después de que el mundo pasara por grandes proyectos tecnológicos y donde los artefactos que se utilizaban se iban creando a la necesidad del hombre, es por eso de la misma manera de que como la concentración de las personas se acentó en las zonas urbanas cerca de las fábricas y grandes empresas donde principalmente fue por aspectos económicos y laborales que la gente tomó esa decisión de salir de las zonas rurales, una vez ya asentados en las grandes ciudades y por el crecimiento poblacional y por las largas travesías que tenían que pasar para llegar a su lugar de destino, se vieron en la necesidad de crear un medio de transporte el cual les facilite su camino y les permita llegar a tiempo a sus labores, es por eso que en el año 1886 Carl Benz creó el primer vehículo motorizado a gasolina que se denominó como El Benz Patent-Motorwagen, y el cual es considerado como el primer automóvil creado en el mundo este tipo de vehículo fue un prototipo diseñado para transportarse de un lugar a otro en el menor tiempo posible donde en su primer recorrido tuvo una travesía de 106 km, este vehículo tiene la estructura de un triciclo por lo que está compuesto por tres ruedas y poseía un motor a gasolina el cual impulsaba su movimiento, cabe recalcar que en ese mismo año Gottlieb Daimler también creó un carruaje motorizado que consistía de 4 ruedas, estos dos antecedentes marcaron un precedente en la historia de los medios de transporte.

Carl Benz era un ingeniero alemán que dedicó su vida a crear un medio de transporte efectivo y seguro, el cual lo puedan utilizar todas las personas en ese momento, una vez diseñado el primer vehículo motorizado fundó su empresa automovilística en Alemania en el mismo año del lanzamiento de su primer vehículo, hasta la actualidad ha sido una de las más grandes empresas automovilísticas reconocidas, sus prototipos a lo largo del tiempo se han modernizado y son considerados como vehículos top de gama alta.

Con base en las necesidades y especificaciones técnicas de la aplicación automotriz a fabricar, en este caso un dispositivo electrónico, se debe analizar las condiciones de funcionamiento de la pieza, tanto de manera individual. Como en su conjunto; para ello se toma en cuenta aspectos técnicos de diseño y fabricación. Como todo elemento de uso automotriz debe pasar por rigurosos métodos de evaluación y pruebas para cumplir con las especificaciones requeridas. (Parera, 2000)

Para que se dé la creación de un automóvil y sobre todo su completo desarrollo y buen funcionamiento este se debe basar por varios estándares de calidad e inclusive en pruebas físicas las cuales permitan representar completamente su buena utilización, donde la tecnología en la que emplean tratara de que su uso sea de manera prolongada y la vida útil del automotor dure mucho más, además los materiales en que se vayan a utilizar sean los requeridos para una correcta protección en el caso de un accidente de tránsito, es por eso que es importante de que se utilicen materiales adecuados para la elaboración de un vehículo donde además se implementara tecnología de punta para mejor su funcionamiento y desarrollo.

4.5.3 Nacimiento de la primera Motocicleta.

Un invento a destacar para que se pueda dar con la creación de los medios de transporte es la invención de la rueda y esta pudo dar paso a muchos más inventos a los cuales hoy en la humanidad son indispensables, la rueda forma parte fundamental de los medios de transporte, es así que la historia y la evolución de la motocicleta se basa principalmente en mejorar el prototipo ya existente de la bicicleta, donde por varios años lo que trataron de crear las personas que están inmersos en este tipo de descubrimientos es en transitar de un lugar a otro en el menor tiempo posible.

En el año 1885 se le atribuye al ingeniero alemán Gottlieb Daimler, como el inventor de la primera motocicleta en el mundo, este fue un modelo impulsado por un motor a gasolina de cuatro tiempos, de esa manera se dio un gran paso a la humanidad y sobre todo en los medios de transporte, el ingenio y la perseverancia tuvo su resultado e inclusive en la actualidad es uno de los medios de transporte más utilizados por las personas, ya que por sus características físicas y buen funcionamiento y fácil manejo las personas la utilizan como un medio de transporte eficaz, además su mantenimiento no requiere de gastos costosos.

Este tipo de vehículos han ganado popularidad debido a considerarse una alternativa atractiva a los coches ya que es un medio de transporte más económico (tanto en lo referente a su adquisición como a su mantenimiento), que permite una circulación más rápida en unos

núcleos urbanos cada vez más congestionados y una mayor facilidad para encontrar aparcamiento cerca del lugar de destino (Van Elslande & Elvik, 2012)

La utilización de las motocicletas en el mundo ha aumentado de manera considerablemente, ya que al ser un medio de transporte el cual su mantenimiento es sumamente económico comparado para el de un vehículo, hay algunas características las cuales hacen que sean un medio de transporte efectivo, al no ser muy voluminoso no ocupara tanto espacio por las vías en las que pueda transitar, e inclusive gracias a esa característica es fácil poder encontrar un sitio donde podamos estacionarla sin ningún tipo de problema.

4.5.4 El Scooter.

Como un medio alternativo para revolucionar los medios de transporte a finales del siglo XIX y comenzando ya el siglo XX, específicamente en Long Island Nueva York se creó el primer scooter de la marca Krupp el cual constaba con un motor a gasolina e impresionantemente alcanzaba unos 25 km/h, poco tiempo después trataron de evolucionar este medio de transporte por lo que trataron de añadirle algunos artefactos el cual permitía ofrecer un mejor servicio para la gente que lo utilizaba en ese entonces.

Pensaban que sería el invento del siglo el cual facilitaría la movilidad de las personas, pero al ser un artefacto el cual constaba de un motor a gasolina hacía que sea muy pesado y en ese entonces no fue muy acogido por la sociedad donde se vio aplazado por el uso de las motocicletas.

Es así que en la década de los 90 se decide evolucionar el scooter con la implementación de un motor eléctrico el cual también beneficiaba al ecosistema por lo que no generaba contaminación, de la misma manera se le implementó una batería, estos cambios fueron creados con la finalidad de mejorar su funcionamiento y desarrollo en los medios de transporte.

“Los vehículos eléctricos son una solución al problema de la alta contaminación ambiental producida por los sistemas de transporte que se basen en vehículos a combustión, y son adaptables especialmente a las rutas de microtránsito”. (Apolo & Guerrero, 2022)

Después de que llevara varios años de mejoramiento, el scooter se presentó con una mejor imagen ante el mundo, donde una de sus cualidades y las más novedosa en ese momento era la no contaminación que este producía al momento de su funcionamiento y sobre todo su fácil funcionamiento y su estética era mucho más pequeño y aún más liviano como el que se presentó por primera vez.

4.6 Motor a Gasolina.

El motor a gasolina es el primer tipo de motor que se creó en el mundo y fue en el año de 1876 cuando el alemán Nikolaus August Otto diseñó un prototipo que cambiaría la historia de la humanidad, era un motor de cuatro tiempos, que utilizaba una combustión interna el cual lograba conseguir el encendido mediante una chispa interna que expande un tipo de gas y logra empujar un pistón que trasmite el movimiento del cigüeñal, es de esa manera el cual un motor a gasolina logra su correcto funcionamiento y sirve como base para ser implementado en algún tipo de vehículo con la finalidad de generar un tipo de trabajo.

Se los conoce también como motores Otto en conmemoración a su creador, su rendimiento es completamente superior a otras clases de motores existentes, en la actualidad esta cualidad se le otorga gracias a la combustión que genera para que se pueda dar el trabajo adecuado para su completo funcionamiento, en aspectos como en temas velocidad y aceleración es muy superior porque su rendimiento y eficacia depende de que realicen su trabajo, su desempeño se realizó en el descubrimiento de un motor que utilizara un combustible alternativo y el resultado de este sea aún más eficaz en comparación al motor de gasolina que ya fue descubierto en ese entonces.

En la actualidad en la mayoría de los países de Europa se opta para que el motor a diésel no solamente sea usado en vehículos el cual su trabajo principal sea el transporte pesado, en comparación a un vehículo de gasolina este utiliza combustibles vegetales que al precio de hoy en día es mucho más factible utilizar u obtener un carro con un motor a diésel, es aquí donde se priorizara el bienestar económico de cada persona.

4.6.1 Motor a Diésel.

El uso de vehículos que requiera la utilización de un motor a diésel son principalmente vehículos que su labor diaria es el medio de transporte pesado o de la misma manera se emplea en los medios de transporte, ya que, este tipo de motores se utilizan cuando se requiere potencia y un buen desenvolvimiento para realizar algunas actividades que incluya transportar peso. En nuestro país es muy utilizado este tipo de motores en vehículos pesados por su bajo consumo y su rentabilidad.

El motor a diésel fue considerado como uno de los más eficiente a diferencia del motor a vapor que existía en esa época reemplazándolo en gran parte en las industrias y medios de transporte para cargas pesadas. Fue un gran descubrimiento que permitió grandes avances tecnológicos a la hora de transportar materias primas.

En la actualidad en la mayoría de los países de Europa se opta para que el motor a diésel no solamente sea utilizado o requerido en vehículos el cual su trabajo principal sea el transporte pesado, en comparación a un vehículo de gasolina este utiliza combustibles vegetales que en comparación al precio de hoy en día es mucho más factible utilizar u obtener un carro con un motor a diésel, es aquí donde se priorizara el bienestar económico de cada persona.

El motor a diésel trabaja en una manera similar a lo que hace y realiza un motor a gasolina es de la misma manera en que también se puede dividir en un proceso de cuatro tiempos:

- 1) Fase de admisión: En este punto el pistón baja y en ese momento entra el combustible por la válvula de admisión, donde ingresa la mezcla de aire y combustible.
- 2) Fase de compresión: Aquí en el momento en que pistón asciende la válvula de admisión se cierra, es en ese momento en que se comprime la mezcla de aire con combustible y es donde se produce la compresión.
- 3) Fase de combustión: En esta etapa el inyector pulveriza el combustible que se encuentra dentro donde hace que inflame al momento que entra en contacto con el aire caliente.
- 4) Fase de escape: Por el sistema de escape se expulsa los gases que ya fueron quemados.

4.6.2 Motores Eléctricos.

Su creación se remonta a muchos años atrás, inclusive se habla que su descubrimiento y creación fue mucho antes de que se inventara el motor a gasolina e inclusive el motor a diésel, donde a base de la energía eléctrica se planteó como base para la creación de un motor que a través de campos magnéticos se impulsara y tuviera inclusive el mismo rendimiento de un motor a gasolina o diésel.

Fue así que, en el año de 1866 Werner Von Siemens, dio inicio a la búsqueda de poder crear y presentar un motor, el cual sea completamente eléctrico donde convierta la energía eléctrica en mecánica y de esa manera descubrir un nuevo tipo de motor, donde funcionara con energía completamente renovable y ayudara a que no se contamine el medio ambiente.

De esa manera se pudo implementar de mejor manera un motor eléctrico en la sociedad, ya que hoy en día sirve para que se pueda utilizar en diferentes artefactos, lo más novedoso es que se ha implementado esta tecnología en los vehículos y es de esa manera en que ahora los vehículos se encuentran propulsados por energía completamente renovable que ayuda al planeta.

La manera en la que un motor eléctrico pueda genera un impulso se debe a la corriente que es generada ya sea de manera continua por estar conectada a una fuente de energía o se

puede recibir de otra manera y es a través de corriente continua, esta puede venir de una batería o algún panel solar que podría venir instalada en el interior de los motores.

4.7 Dispositivos Electrónicos.

En la actualidad es muy indispensable contar con los artefactos novedosos que están siendo tendencia hoy en día, principalmente porque nos facilitan nuestro trabajo en las labores que realizamos, el celular es un artefacto en el cual casi todas las personas alrededor del mundo lo poseen y es porque podemos encontrar casi todo lo que necesitamos en algo tan pequeño, podemos guardar cualquier tipo de información e inclusive una de las ventajas en la que le podemos es sacar el mayor provecho del mundo es por el tema de la comunicación, ya que manipulándolo fácilmente podemos realizar una llamada o enviar un mensaje de texto y nos comunicamos con cualquier persona alrededor del mundo, también la conectividad que nos permite navegar por el internet y ahí podemos distraernos en las redes sociales y también enterarnos de situaciones que ocurren en la actualidad de manera inmediata.

Es por eso que nuestro enfoque debe de ser siempre al desarrollo y buscando de manera continua encontrar los mecanismos y artefactos en los que nuestras actividades diarias sean más fáciles, por lo tanto contar con estos dispositivos electrónicos hoy en día es muy beneficioso por lo que se está mencionado anteriormente, el ser humano y la tecnología han evolucionado de la mano, el hombre vio las necesidades que se enmarcaban en la actualidad y procedió a dar solución a todo esto y es en ese momento cuando comenzó la evolución tecnológica y es ahora donde podemos gozar de las invenciones creadas por el ser humano.

“La tecnología proviene entonces de analizar determinados problemas que se plantea la sociedad y buscar la solución, relacionando la técnica con la ciencia y con la estructura económica”. (Gay, 2002, pág. 6)

Se debe de basar en varios aspectos para que se puedan dar las invenciones tecnológicas y todo se enmarca de una manera objetiva en cuáles son las necesidades que las personas van acarreado en el transcurso de tiempo, las grandes empresas que se dedican a la innovación y desarrollo le dan a la gente el producto que se necesita, donde también pasa por varios aspectos en los cuales su producto pueda ser aceptado al momento de su lanzamiento, es por eso que la ciencia y la economía van de la mano en este tipo de situaciones.

4.7.1 Teléfono Celular.

Los avances tecnológicos han permitido que los seres humanos el día de hoy gocemos de una buena comunicación sin importar el lugar donde nos encontremos ni la hora que sea, de esta misma manera es oportuno mencionar que se considera como uno de los más grandes

inventos que se pudo dar por parte del ser humano, todo tiene su comienzo en el año 1984 cuando la empresa Motorola lanzo su primer teléfono celular con el modelo de Motorola DynaTAC 8000X, el cual contaba con características un poco grotescas, ya que su parecido era más a un ladrillo que a un medio de comunicación, era muy pesado y las dimensiones que tenían eran muy llamativas.

El precio en el cual se lanzó a su venta era muy costoso, pero como era un artefacto novedoso, las personas no les importo el precio y de la misma manera lo adquirió con tal de poder comunicarse con las personas que se encontraban en otro sitio e inclusive en cualquier otro lado del mundo es por eso que en esa época fue un invento completamente llamativo para la sociedad.

“Los teléfonos celulares han revolucionado el área de las comunicaciones, redefiniendo como percibimos las comunicaciones de voz. Tradicionalmente, los teléfonos celulares se mantuvieron fuera del alcance de la mayoría de los consumidores debido a los altos costos involucrados”. (Ocaña, 2002)

La invención del teléfono celular en la actualidad se ha mostrado como uno de los mayores inventos que ha podido crear la humanidad en referencia a que facilita la comunicación desde cualquier parte del mundo, en ese entonces cuando salió el primer teléfono celular la vida se volvió más fácil para todas las personas, aunque en el pasado no todos podían obtener un teléfono celular por lo muy costoso que era, pero en la actualidad las grandes empresas que se dedican a la innovación y creación de la tecnología han visto la necesidad de todas las personas por lo cual los precios por este tipo de tecnología oscila dependiendo de la necesidad de cada persona.

Estudios realizados determinaron que conducir mientras se usa el teléfono celular reduce la actividad cerebral en un 37%, puesto que cuando se intentan hacer dos cosas a la vez, una de las dos se ve afectada. De este modo, la realización de otra tarea cognitiva durante la conducción de un carro degrada sustancialmente el rendimiento de la persona que conduce. (Cynkar, 2008)

Es importante tener en cuenta que nuestra concentración al conducir un vehículo motorizado debe de estar centrada a la actividad que estamos ejecutando porque al desconcentrarnos o poner la atención en cosas externas o internas puede ser completamente perjudicial, según estudios realizados los resultados nos apuntan a que poner la atención en algo secundario hace de que no estemos del todo completo en realizar correctamente cualquier tipo de acción.

4.7.2 Tablet.

De la misma manera en la que se inventó el teléfono celular la tecnología tuvo un auge de evolución y lo que se trató de darle a la sociedad era la comodidad y artefactos que sean completamente para el consumo de las personas que estaban interesadas en adquirir este tipo de productos, es por eso que en el año de 1960 el ingeniero en computación Alan Kay creo un prototipo llamado Dynabook, donde se orientaba o iba dirigida a los niños para que se facilite su educación y se mejore su aprendizaje.

Aunque en los años 80 algunas compañías las cuales ya tenían algunos productos tecnológicos en el mercado trataron de incursionar en la implementación de crear un artefacto que se encuentre a la posibilidad de todos y sea beneficiario a la misma vez, el impedimento que ocurría en esos tiempos es que era muy pesado y el costo de producción era muy costoso por lo que no era muy conveniente en esos tiempos invertir en algo que no tenía la acogida que se esperaba.

El interés reside en analizar si el uso de estos dispositivos puede flexibilizar los ambientes de aprendizaje y generar oportunidades para que los alumnos construyan y reconstruyan el conocimiento y lo compartan de manera creativa, al fortalecer competencias de trabajo colaborativo y la propia capacidad de aprender a aprender. (Sahagún, et al, 2016)

La finalidad de la invención de la Tablet siempre fue dirigida a mejorar la enseñanza de los niños y adolescentes en los cuales uno de los objetivos fue que mejoren en ámbitos académicos y de aprendizaje, en la actualidad este invento ha gozado de muchas mejoras y prácticamente va dirigida para todas las personas donde casi se ha vuelto ya indispensable su utilización, las implementaciones y nuevas características han hecho que sean muy comerciales y de la misma manera más llamativa para los consumidores de medios electrónicos.

4.7.3 Reloj Inteligente.

Es uno de los inventos más novedoso y llamativos que se ha podido crear en la actualidad, donde la única manera en la que se puede entender de mejor manera es que la tecnología alcanza cualquier tipo de límite sin importar los obstáculos que se le presenten y donde las compañías y grandes empresas que se dedican a la creación de estos inventos le ofertan y le entregan el producto por la demanda y la exigencia de la población.

Es de esa manera en que la tecnología avanzaba a pasos agigantados y se volvía cada vez más indispensable para las personas, en el año de 1972 la empresa Hamilton Watch

Company lanzo su primer modelo de reloj inteligente el cual lo denomino “Pulsar” el cual tenía características básicas pero muy novedosas para que esté incorporada en un reloj.

Las principales novedades que contenía este reloj era un teclado con números y letras el cual estaba incorporado para guardar notas e inclusive realizar cálculos matemáticos, lo que más lo volvió llamativo era lo novedoso que se volvió en esos tiempos ya que al ser un reloj y se lo lucía en la muñeca a las personas les llamaba mucho la atención por conocer y tratar de tener uno.

4.8 Derecho Comparado

4.8.1 España

Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)

En el Código Penal de la legislación española podemos encontrar que dentro de las formas de homicidio la muerte culposa ocasionada por un conductor estipulado lo siguiente:

El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años. Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. (Código Penal español, 1996, Art. 142).

La muerte ocasionada por la imprudencia de una persona al conducir al igual que en Ecuador es considerado un homicidio culposo en vista de que deceso de una persona es producto de la irresponsabilidad o descuido de quien conduce a diferencia del homicidio con dolo donde si existe la intención de causar daño. En la norma penal española las contravenciones de tránsito y sus agravantes se desarrollan en el artículo 379 hasta el 385.

En la legislación española podemos encontrar que dentro de las formas de homicidio la muerte culposa ocasionada por un conductor estipulado lo siguiente:

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia

de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinará la producción del hecho.

2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 142 numerales 1 y 2).

La muerte ocasionada por la imprudencia de una persona al conducir al igual que en Ecuador es considerado un homicidio culposo en vista de que deceso de una persona es producto de la irresponsabilidad o descuido de quien conduce a diferencia del homicidio con dolo donde si existe la intención de causar daño. Al respecto el artículo 152 señala que:

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinará la producción del hecho. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 152, inc. 1).

En el capítulo IV de la ley penal española se estipulan los delitos contra la seguridad vial desde el artículo 379 al 385 citados a continuación.

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 379).

En el artículo 380 de esta ley expresa un riesgo a la hora de conducir con temeridad manifiesta que básicamente representa una imprudencia del conductor al faltar el deber objetivo de cuidado, el presente artículo señala que:

El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 380, numeral 1).

El artículo siguiente de esta ley tiene relación con el anterior pues toma en cuenta la misma conducta de imprudencia añadiendo a este comportamiento el desprecio por la vida, señalando lo siguiente:

Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 381, numeral 1). El artículo 382 bis del mismo cuerpo penal antes citado manifiesta que:

1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieran una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 152.2, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.
2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882, art. 382 bis, numerales 1 y 2).

4.8.2 Perú

Código Penal Peruano (1991)

Por otro lado, en el Código Penal de la legislación peruana en la que dentro de sus maneras podemos encontrar el homicidio culposo donde nos menciona lo siguiente:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (Código Penal peruano, 1991, Art 11, párrafo 1)

Nos menciona que la persona que ocasione la muerte de otra será sancionada con pena privativa de libertad, además que deber de prestar servicio comunitario dependiendo de lo que estipule el juzgador.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Código Penal peruano, 1991, párrafo 3)

Será sancionado con pena privativa de libertad además de la inhabilitación la persona que ocasione un homicidio culposo cuando se llegara a cometer la muerte y donde se haya utilizado un vehículo motorizado o una arma de fuego, además nos menciona que será sancionado con pena privativa de libertad la persona que se encuentra bajo las sustancias tóxicas y psicotrópicas en la cual se determinara realizando un examen toxicológico, y también cuando se llegara a comprobar la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración Curricular se aceptó dirigir el presente trabajo de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se

encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras entre otros.

5.2 Métodos Utilizados

En el siguiente proceso de investigación socio – jurídico se aplicará los siguientes métodos.

Método Científico: Se fomenta como un conjunto de pasos que siguen un orden y se utilizan para adquirir nuevos conocimientos. Para poder ser calificado como científico debe basarse en el empirismo, en la mediación y, además, debe de estar sujeto a la razón, parte la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Se aplicó en el desarrollo de los epígrafes de literatura, marco conceptual dando un realce a los temas tratados en esta investigación.

Método Inductivo: En este tipo de metodología se plantea en el razonamiento ascendente que fluye de lo particular y de lo individual hasta que se emboca en un tema general. Se lo considera como un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de dilatación universal; razonamiento que va de lo particular a lo general, con ello se concreta el establecimiento de conclusiones generales, aplicando concretamente en la revisión de literatura en la aplicación del marco conceptual.

Método Deductivo: Este tipo de método consiste en extraer una conclusión con base en una premisa a una serie de preposiciones que se asumen como verdadera. Mediante este método, se va de lo general (como leyes o principios) a lo particular (la realidad de un caso concreto). Dentro de la investigación lo podemos encontrar en el punto 4.3 que trata sobre la normativa penal ecuatoriana y dentro del estudio de casos en el punto 6 de resultados.

Método Analítico – Sintético: Se lo estipula como un estudio científico en la experimentación directa y la lógica empírica. Es el más frecuentemente empleado en las ciencias. Este método analizará el fenómeno que estudia, es decir, lo descompone en sus elementos básicos. Afirma que para entender dicho fenómeno es fundamental separarlo en sus partes. Se aplicó a lo largo de la investigación, pero con más énfasis en los resultados tras la representación de los datos recolectado en las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método se basa en la conceptualización de que en la finalidad de toda norma se encontrará plasmada única y exclusivamente la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones y atribuciones está en la de fijar los objetivos de la sociedad y además de controlar los actos de los individuos propios de esta, la cual lo hará mediante la creación de leyes.

Método Hermenéutico: Se basa principalmente en la idea de que en toda comprensión se mantiene y se fundamenta una relación circular entre lo generales y lo particular que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad en la que se dé la interpretación de los textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado encontrando la esencia de cada norma, es así que se encuentra dentro del parámetro de la discusión en el presente trabajo.

Método Comparativo: Se lo estipula como método que tiene como finalidad el análisis en cuál consiste en disentir dos realidades legales en el Derecho Comparado, es de esa manera en la que se da el estudio de diferentes ordenamientos jurídicos existentes, además que nos permitirá constatar cómo son las dos realidades legales, donde nos permitirá conocer y hacer un acercamiento a una norma que presenta aspectos trascendentales en otro país. Este tipo de método se lo encuentra en el punto 4.8 con el título de Derecho Comparado.

Método Estadístico: Este tipo de método consistirá en la aplicación y buen uso de una serie de procedimientos el cual nos permitirá un correcto manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Es de esa manera que el correcto manejo de datos nos permitirá la comprobación en una parte de la realidad del tema investigativo planteado, es así que se demostrará los resultados en una representación gráfica.

5.3 Técnica

Técnicas de acopio teórico documental: Este tipo de técnica nos sirve para la recolección de bibliografías, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: Se las conoce también como la investigación de campo.

Observaciones documentales: Es un estudio de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Es un tipo de cuestionario el cual contendrá preguntas y respuestas con la finalidad de reunir los datos pertinentes que nos ayudaran a detectar la opinión pública en relación a la problemática planteada. En este caso se aplicará 30 encuestas.

Entrevista: Consistirá en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre los aspectos relevantes de la problemática de estudio que se está realizando, esta se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, esferos y material de escritorio.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la presente investigación se representarán en tablas, barras o gráficos los cuales permitirá una fácil comprensión lectora, de la misma manera contendrá criterios y datos específicamente concretos, el cual nos ayudara para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, el desarrollo de conclusiones y recomendaciones que se fundamentaron a encontrar una solución al problema planteado.

6. Resultados

6.1 Resultados de la encuesta.

Continuando con la elaboración de mi proyecto de investigación, utilicé la técnica de la encuesta en el presente trabajo de investigación, en el número de 30 encuestados, con un contenido de seis preguntas dirigidas a obtener diferentes criterios, en el cual para la tabulación de los resultados se encuestó a profesionales del derecho de la provincia de Loja. A continuación, se presentará el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Primera pregunta: ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito?

Cuadro Estadístico N° 1

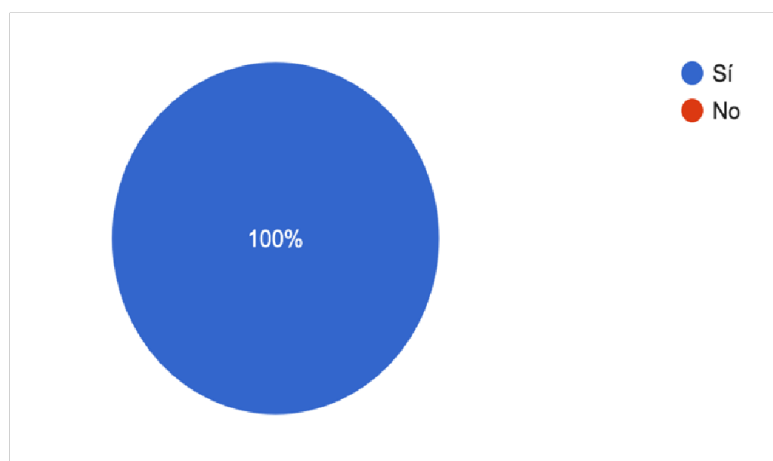
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	30	100.00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja.
Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.

Tabla 1: pregunta N° 1 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 1



Interpretación:

Tal y como se muestra en el cuadro estadístico y gráfico, podemos constatar que, dentro del resultado obtenido de treinta encuestas realizadas a profesionales del Derecho, se puede deducir que todas las encuestas, el cual equivale al 100.00%, coincide en que el inadecuado uso de dispositivos electrónicos es una de las causas para que se cometa diferentes infracciones de tránsito.

Análisis:

Según los resultados obtenidos podemos constatar que todas las personas encuestadas coinciden de que el mal uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado es una de las causas para el cual se cometan infracciones de tránsito, el cual provoca la distracción del conductor al momento de conducir un vehículo motorizado.

Segunda pregunta: ¿Cuál es el dispositivo electrónico que considera que más se utiliza al momento de que una persona conduce un vehículo motorizado?

Cuadro Estadístico N° 2

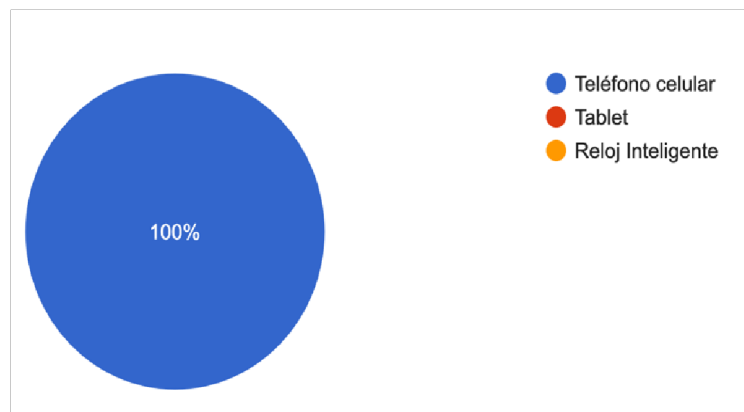
Indicadores	Variable	Porcentaje
Teléfono Celular	30	100.00%
Tablet	0	0.00%
Reloj Inteligente	0	0.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja. Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.

Tabla 2 ; pregunta N° 2 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 2



Interpretación:

En esta pregunta, la cual fue encuestada a 30 profesionales del Derecho, podemos constatar que 30 de ellos marco la opción del teléfono celular como el principal dispositivo electrónico el cual se usa al momento de conducción obteniendo un resultado del 100.00%, donde además mencionan que el teléfono celular es el dispositivo electrónico más utilizado al momento de conducir un vehículo motorizado.

Análisis:

Por las respuestas obtenidas en las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, se puede evidenciar que el teléfono celular es el principal dispositivo electrónico el cual se utiliza al momento de la conducción de los vehículos motorizados, donde la causa para que este dispositivo se lo utilice al momento de conducir es por alguna llamada o mensaje que reciben, por eso la totalidad de los encuestados marco que el principal dispositivo electrónico es el más utilizado al momento de la conducción de un vehículo motorizado.

Tercera pregunta: ¿Qué vehículo motorizado considera usted que incurre más en el cometimiento de infracciones de Tránsito?

Cuadro Estadístico N° 3

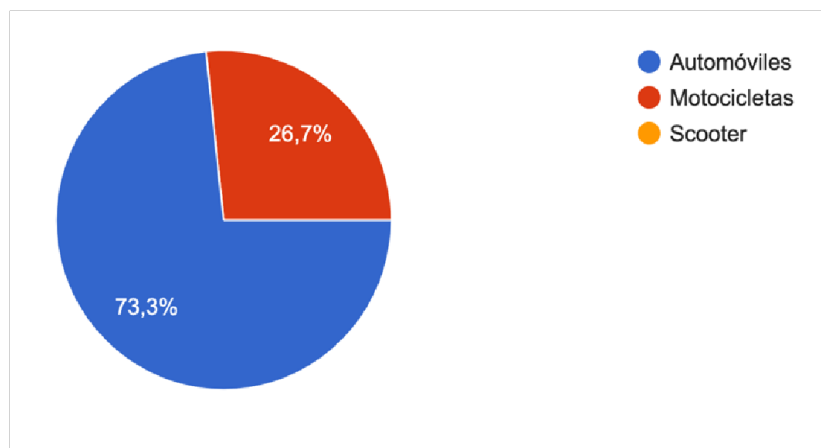
Indicadores	Variable	Porcentaje
Automóviles	22	73.30%

Motocicletas	8	26.70%
Scooter	0	0.00%
Total	30	100.00%
Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja. Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.		

Tabla 3: pregunta N° 3 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 3



Interpretación:

En la siguiente pregunta se encuestó a 30 profesionales del derecho donde se pudo obtener los siguientes resultados, esta pregunta fue referente a que vehículo motorizado es el que más incurre en cometer una infracción de tránsito, en el cual 22 de los encuestados respondieron de que el automóvil es el vehículo motorizado que más incurren en el cometimiento de infracciones de tránsito con el 73.30% como resultado, mientras que 8 de los encuestados el cual representa el 26.70% emitió su respuesta a que las motocicletas también es un tipo de vehículo motorizado en el cual influye bastante en el cometimiento de infracciones de tránsito.

Análisis:

De las varias opciones que se propusieron en la encuesta, la mayoría de los encuestados optaron por mencionar que los automóviles son los principales vehículos motorizados en estar inmersos en el cometimiento de una infracción de tránsito, de la misma manera las motocicletas ocupan el segundo lugar, pero esto se lo pueda conocer todos los días por redes sociales y medios de comunicación en el cual este tipo de situaciones ocurren frecuentemente donde irrespetan la

normal e incurrir en el cometimiento de infracciones de tránsito ya sean contravenciones o delitos.

Cuarta pregunta: ¿Usted conoce cuales son las sanciones que estipula el Código Orgánico Integral Penal para la persona que conduce un vehículo motorizado respecto del mal uso de dispositivos electrónicos?

Cuadro Estadístico N° 4

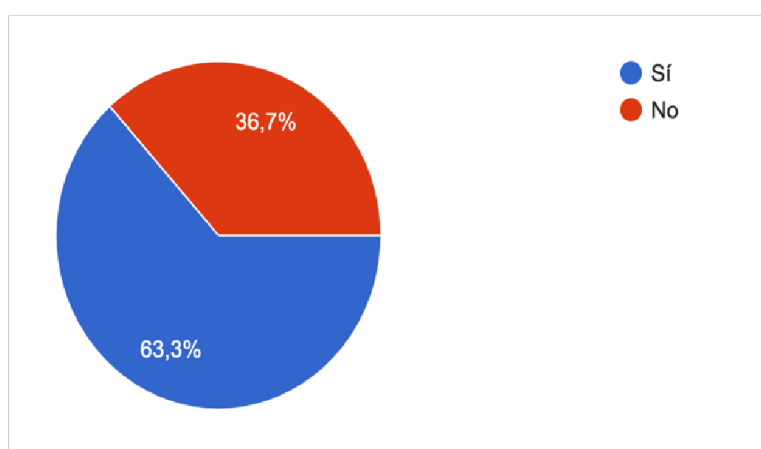
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	19	63.30%
NO	11	36.70%
TOTAL	30	100.00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja.
Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.

Tabla 4: pregunta N° 4 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 4



Interpretación:

En la pregunta que fue formulado a 30 profesionales del Derecho, se pudo obtener los siguientes resultados en que 19 encuestados, el cual equivale al 63.30% del total conocían cuales eran las sanciones que la norma imponía para la persona que conducía un vehículo motorizado donde hacia el mal uso de los dispositivos electrónicos; en cambio, el restante que serían 11 encuestados equivale al 36.70% de los encuestados nos proporcionó datos en que no conocía cuáles eran las sanciones que estipulaba la norma penal respecto al mal uso de dispositivos electrónicos.

Análisis:

Por los resultados obtenidos en esta pregunta, los encuestados mencionaron de manera oportuna de que la sanción que se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral penal por hacer un mal uso de un dispositivo electrónico se encuentra establecida como una contravención de sexta clase y que se impondrá una multa pecuniaria; de la misma manera mencionaron que por hacer un uso indebido de dispositivos electrónicos se puede llegar hasta cometer un delito donde las sanciones podrían ser más drásticas que llegarían hacer hasta una pena privativa de libertad.

Pregunta cinco: ¿Usted conoce cuáles son los delitos de tránsito en los que se pueden incurrir respecto del mal uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir vehículos motorizados?

Cuadro Estadístico N° 5

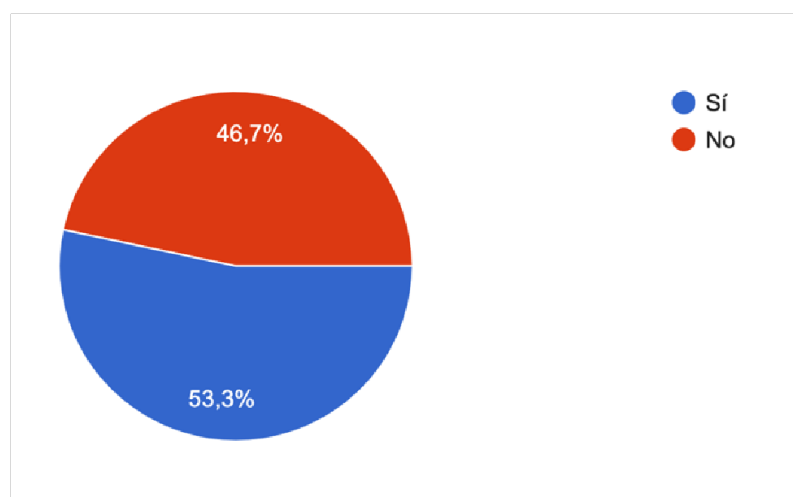
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	16	53.30%
NO	14	46.70%
TOTAL	30	100.00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja.
Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.

Tabla 5: pregunta N° 5 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 5



Interpretación:

En los resultados de esta pregunta, donde fueron encuestados 30 profesionales del Derecho, se pudo constatar que 16 de los encuestados, el cual equivale al 53.300% del total, si conocían que delitos se podrían cometer por el indebido uso de dispositivos electrónicos; sin embargo, el restante el cual son 14 encuestados que equivale al 46.70% no conocía cuáles serían los delitos que se podrían cometer por hacer un uso indebido de los dispositivos electrónicos.

Análisis:

Tomando referencia los datos proporcionados por los encuestados, se puede determinar de que los delitos en los cuales se podría cometer por el uso indebido de dispositivos electrónicos serían un accidente con daños materiales, así mismo como un accidente de tránsito con lesiones y en el peor de los casos se podría cometer un accidente de tránsito el cual podría cometerse una muerte culposa, donde además mencionan que se debe de tener mucho cuidado al conducir un vehículo automotor y se debe tener en cuenta el deber objetivo de cuidado.

Pregunta seis: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 374 con la finalidad de que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como un tipo de agravante para los accidentes de tránsito?

Cuadro Estadístico N° 6

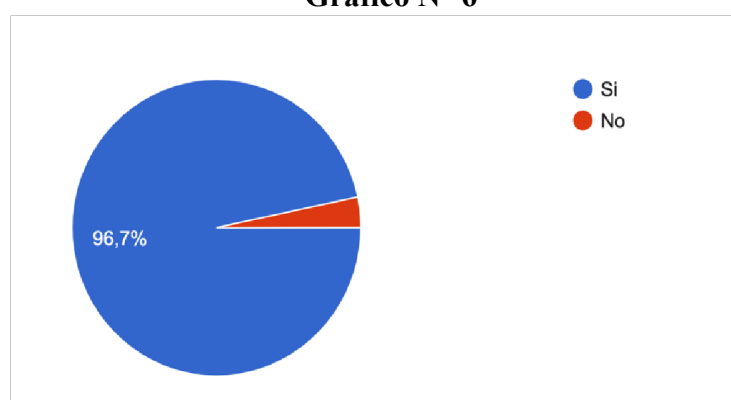
Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96.70%
NO	1	3.300%
TOTAL	30	100.00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos de la provincia de Loja.
Autor: Carlos Anthony Pinos Espinoza.

Tabla 6: pregunta N° 6 encuesta

Representación Gráfica

Gráfico N° 6



Interpretación:

En la siguiente pregunta fueron encuestados 30 profesionales del derecho donde se obtuvo los siguientes resultados, 29 de ellos el cual equivale al 96.70% del total mencionaron en que si es necesaria que se reformule el Art. 374 del Código Orgánico Integral Penal respecto a que se incluya un numeral que tipifique el uso indebido de dispositivos electrónicos como una agravante al conducir un vehículo motorizado y el cual incurra en un accidente de tránsito; sin embargo, 1 de los encuestados el que equivale al 3.30% no está de acuerdo a que se reformule el Art. 374 porque se podría producir un hacinamiento en las cárceles del país.

Análisis:

En los resultados obtenidos en esta pregunta y en el cual los encuestados emitieron sus diferentes puntos de vista en los cuales la mayoría de ellos menciono que si se debe de elaborar una reforma al Código Orgánico Integral penal principalmente para mejorar la conciencia del conductor donde esto ayudaría a que se precautele mucho más la vida de él y de los ocupantes y donde también ayudaría a disminuir en una manera considerable que se cometan accidentes de tránsito, y donde la única manera en la que el Estado pueda mejorar la educación vial del conductor, el resto de los encuestados proporciono una respuesta negativa por la actualidad que vive el sistema carcelario en nuestro país y es aquí donde mencionan que al incrementar las penas se podría aumentar la sobrepoblación de las cárceles y de la misma manera se podría aumentar el hacinamiento.

6.2. Resultado de la entrevista.

En la técnica de la entrevista se aplicó a 5 profesionales del derecho entre ellos abogados en libre ejercicio, a un fiscal de la fiscalía Provincial de Loja, en un cuestionario de 5 preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía FEAT N° 2 del Catón Loja. Es una pregunta muy importante para que tenga conocimiento la ciudadanía justamente cuando usted hace la interrogante que si el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice para el cometimiento de infracciones de tránsito, yo considero que si porque como agente fiscal de tránsito N° 2 de la ciudad de Loja, durante esta trayectoria que vengo desde el año 2019 hasta la presente fecha justamente son a consecuencias de los conductores por utilizar algunos dispositivos electrónicos, inclusive hasta utilizan Tablet entre

ellos principalmente el celular, al momento de contestar una llamada telefónica se descuidan y allí ellos violentan el deber objetivo de cuidado, consecuencia de esta negligencia por parte de los conductores producen un accidente con daños materiales también incurren en el cometimiento de delitos de lesiones y hasta el delito de muerte culposa, yo considero que es una causa principal donde en este caso todos los conductores debemos de ser conscientes al conducir un vehículo de esta naturaleza.

Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Es posible que pueda ser un factor, no puede ser el principal porque de acuerdo a las estadísticas existen más accidentes de tránsito por estados de embriaguez que por uso de dispositivos electrónicos o el mal uso de un dispositivo electrónico o el no uso de dispositivo homologado de manos libres como está establecido en Código Orgánico Integral Penal, pero si es importante tomar interés sobre este tipo contravencional, ya que la forma habitual de los conductores es de conducir con este tipo de dispositivos en las manos.

Tercer entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. En la actualidad al momento de uno transitar por las calles de la ciudad se puede dar cuenta en que las personas que conducen un vehículo pasan con el teléfono celular en la mano, en especial los medios de transporte que ofrecen servicios de transporte como son los taxis e inclusive ahora las motos que trabajan en el delivery no respetan las señales de tránsito, es por eso que considero en que si es un factor que incide para que se cometan diferentes infracciones de tránsito.

Cuarto entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. Yo considero en que si, ya que puede alterar efectos de concentración en el conductor al momento de transitar por las calles de la ciudad, donde esto podría ocasionar accidentes fatales de tránsito, en las cuales podría ocasionar lesiones graves en las personas que se encuentran dentro de los vehículos, es por eso que debería de dar el interés oportuno y prestarle atención a este tipo de situaciones que se las vive todos los días.

Quinto entrevistado: Abogada en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. Si, actualmente se ve a diario como muchos de los accidentes de tránsito son provocados por la desconcentración de los conductores al revisar sus teléfonos celulares. En mi experiencia laboral he logrado apreciar que la mayoría de accidentes que se producen por estar en el celular llegan a arreglarse, pues a veces los daños solo llegan a ser materiales, sin embargo, ya queda demostrada la imprudencia e irresponsabilidad de quien conduce.

Comentario personal: Conuerdo completamente con los 5 entrevistados en que la mala utilización de los dispositivos electrónicos sería una de las causales para que se cometan diferentes infracciones de tránsito, en gran parte se señala como uno de los distractores al

momento de conducir y a partir de esto se llegue a cometer un accidente de tránsito, ya que al no tener una buena conducta vial cuando llega un mensaje o una llamada lo común que hace el conductor es contestar mientras conduce, es recomendable estar completamente concentrado al volante cuando se está conduciendo por los factores de distracción que pueden ser internos o externos y al no estar atento a esta situación se violenta el deber objetivo de cuidado por lo que nos podría causar graves consecuencias y se podría infringir la norma penal.

Segunda pregunta: ¿A su criterio que dispositivo electrónico considera que más se utiliza al momento de que una persona conduce un vehículo motorizado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía FEAT N° 2 del Catón Loja. Como ya manifesté principalmente basándome en un conductor que utiliza el dispositivo específicamente conocido en palabras generales un celular, eso es la consecuencia que el conductor al momento de contestar el celular se descuida y se demora por lo menos uno o dos segundos, donde por el descuido puede producir un accidente de tránsito por parte del conductor.

Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Obviamente, el dispositivo más utilizado por los motorizados por los conductores de vehículos es el dispositivo celular, es indiscutible que la gente se descuida para contestar llamadas, revisar mensajes y lo hace de manera habitual tiene esa forma equivocada de pensar que podemos controlar un dispositivo y a la misma vez poder controlar un vehículo.

Tercer entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. Como lo recalco en la pregunta anterior, el dispositivo electrónico que más se utiliza al momento de conducir es el teléfono celular, los conductores manejan con en el celular en la mano y conversando si ninguna novedad, en el cual violentan el deber objetivo de cuidado y no prestan la atención necesaria al momento de transitar por las calles, en la cual puede ocasionar un accidente de tránsito y puede ser catastrófico.

Cuarto entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Pienso que el más utilizado al momento de conducir es el teléfono celular, las personas lo usan sin ningún tipo de precaución donde todos los días se los puede observar en que responden llamadas y contestan mensajes, es algo sumamente irresponsable de su parte porque por ese tipo de desconcentración pueden causar graves daños a los ciudadanos que se encuentran por la calle transitando.

Quinto entrevistado: Abogada en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Considerando que el teléfono celular, ya que es pequeño y muchos conductores lo utilizan con

una sola mano, se les hace sencillo revisar un mensaje o contestar una llamada. A pesar de que muchos vehículos motorizados constan con dispositivos que tienen la finalidad de evitar que el conductor utilice el teléfono, casi nunca es usado.

Comentario personal: Tomando en cuenta las respuestas que fueron emitidas en las entrevistas los 5 encuestados coincidieron en que el teléfono celular es el dispositivo electrónico más utilizado al momento de conducir un vehículo motorizado, ya que en la actualidad un celular dispone todas las aplicaciones y cualidades que se necesitan para poder comunicarnos con cualquier persona sin importar donde está se encuentre, en el teléfono celular podemos realizar llamadas y enviar mensajes de texto es por eso su uso continuo, pero lo que se debe de percatar es que se debe de prestar la atención necesaria al momento de conducir eso nos ayudaría a prevenir que podamos cometer algún tipo de infracciones.

Tercera pregunta: ¿Desde su conocimiento cuales son las principales infracciones que se cometen en materia de tránsito por el mal uso de dispositivos electrónicos mientras se conduce un vehículo motorizado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía FEAT N° 2 del Catón Loja. Lógicamente es una pregunta general y en este caso los señores conductores la mayoría de los accidentes que se producen en nuestra ciudad y de igual manera en la provincia y me refiero a la provincia porque también he trabajado como agente civil en diferentes cantones de la provincia de Loja, los accidentes que se dan producto del mal manejo de estos dispositivos se los encuentra tipificados como una contravención de sexta clase la cual será sancionada con una multa del 10% de un salario de trabajador en general, esta se encuentra específicamente en el numeral 12, donde nos dice cuando la persona conduzca y utilice un dispositivo electrónico, cabe recalcar que si se encuentra tipificado en el Código Orgánico integral penal pero es una contravención, ahora bien que los delitos que la fiscalía conoce y son de acción pública la mayoría de delitos que recae por utilizar estos dispositivos dichos conductores producen delitos específicamente de daños materiales, lesiones como también de muerte culposa esos son como a consecuencia de utilizar los dispositivos cuando una persona conduce.

Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Tomando en consideración el uso de dispositivos electrónicos no solamente podemos hacer referencia al dispositivo electrónico que hace el conductor, sino a la herramienta electrónica o dispositivo electrónico que tiene el ente regulador y el ente de control en el aspecto de tránsito

y seguridad vial que tienen que ser dispositivos homologados y calibrados por la agencia nacional de tránsito y al no ser así estarían incurriendo tanto en faltas el presunto contraventor como la persona o la entidad que regula el tránsito donde se esté llevando un control con dispositivos electrónicos.

Tercer entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. En nuestra norma penal el cual es el Código Orgánico Integral penal en el art. 391 numeral 12 ya se encuentra establecida una sanción para la persona que conduce un vehículo motorizado con el celular en la mano, lo imprescindible es que no se sanciona correctamente este tipo de contravención por la carencia de prueba que tienen los agentes de tránsito para poder demostrar que se ha cometido este tipo de infracción, si se llega a producir un accidente de tránsito ya podría considerarse un delito el cual puede llegar a ser por daños materiales o lesiones y en el peor de los casos se puede llegar a causar una muerte culposa, es importante mencionar que se debería de mejorar una cultura vial que nos permita reducir este tipo de situaciones, que en la actualidad es noticia de todos los días el conocimiento de un accidente de tránsito.

Cuarto entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. Estas pueden ir desde el cometimiento de una contravención un delito de tránsito, la primera se considera como una contravención de sexta clase donde la sanción que se impone es pecuniaria, mientras que si se llega a cometer un delito se puede cometer una muerte culposa, ocasionada por el uso del celular mientras se conduce, delitos de lesiones ocasionados por la misma razón y por último el más común que se presenta es el delito de daños materiales.

Quinto entrevistado: Abogada en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. A mi criterio considero que la mayor infracción que comenten los conductores por estar distraídos el en teléfono celular es no respetar las señales de tránsito, pues se pasan señaléticas o no están atentos al cambio de color en los semáforos.

Comentario personal: Los 5 encuestados concuerdan con que nuestra norma penal ya estipula una sanción por el uso indebido de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado y es el artículo 391 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal que vendrían a ser una contravención de tránsito de sexta clase, también se refieren a que por no prestar la atención debida al conducir pueden producir un accidente de tránsito donde se puede llegar a cometer un delito el cual puede ser por daños materiales, lesiones o la muerte culposa, este tipo de delitos puede recibir una sanción pecuniaria, de la misma manera se le puede reducir puntos en su licencia y como una sanción más grave es la pena privativa de libertad.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que las sanciones que estipula la norma penal para la persona que conduce un vehículo motorizado haciendo un mal uso de dispositivos electrónicos, son pertinentes y proporcionales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía FEAT N° 2 del Catón Loja. Yo considero como ya establece nuestro COIP claramente manifiesta que es una contravención de sexta clase, la cual establece que un conductor será sancionado con el 10% de un salario básico de un trabajador en general, y en este caso como agente fiscal para mí no son pertinentes ni proporcionales por la siguiente razón si una persona conduce y utiliza un dispositivo y a su vez por contestar una llamada telefónica está inmerso a cometer un delito de accidente de tránsito, solamente por utilizar y como vemos en nuestro país no tenemos una cultura de estacionarnos o tomar las medidas pertinentes al caso, si no lo que hacemos es contestar el celular, como podemos ver en las calles que las personas conducen y hablan por el celular y eso no debe de ser así por eso es que no son proporcionales e incluso eso se debe de incrementar como una agravante en este caso para que las personas que somos conductores tengamos mayor atención al volante.

Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

No son proporcionales y no son pertinentes porque toda la institución de las contravenciones debe de ser reformado en sí existe un vacío jurídico en el aspecto contravención y más en este punto que hace referencia tu investigación con el uso de dispositivos electrónicos, ya que el art. 39 del Código Orgánico Integral Penal estipula que las contravenciones para ser sancionadas tienen que ser debidamente consumadas y es muy difícil poder comprobar la consumación de tránsito sin contar con elemento probatorio que haga referencia a la contravención cometida es muy difícil para la persona que está controlando poder obtener la prueba o el elemento de prueba que determine que existió la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable.

Tercer entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. A mi parecer las sanciones que se encuentran en nuestra norma penal no son proporcionales porque teniendo en cuenta la gravedad del daño que se produciría si se llega a cometer un accidente de tránsito por el mal uso de un dispositivo electrónico no se considera pertinente porque en vez de que disminuya se sigue aumentando el cometimiento de los accidentes de tránsito, tampoco se la considera proporcional porque la mayoría de casos en los que se llegara a cometer un delito por esta situación las personas que resultan afectadas resultan con daños fatales en su

salud por tal motivo esto se va en contra a lo que se encuentra estipulado en nuestra Constitución.

Cuarto entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. En mi pensamiento considero en que no, una solución es en que se debería de implementar sanciones más severas a este tipo de conductores que no respetan la norma y ponen en peligro a la población por su irresponsabilidad y falta de consciencia, todo esto con la finalidad de que se puedan prevenir este tipo de accidentes de tránsito que causan graves daños.

Quinto entrevistado: Abogada en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Realmente no, como lo mencioné en muchos casos antes de entrar a un tema legal muchos prefieren llegar a acuerdos y solucionar pronto este conflicto, pero, la irresponsabilidad de la persona ya deja de ser tomada en cuenta, es por eso que se debería tomar medidas más rigurosas para este tipo de contravenciones.

Comentario personal: En esta pregunta los 5 encuestados coinciden en que las sanciones que se estipulan en nuestra norma penal no son pertinentes, es por la razón en que no ayudan a crear la consciencia necesaria a los conductores para darles una buena conducta vial y de que esa mala conducta se erradique, en la misma pregunta también mencionan que no son unas sanciones proporcionales porque al estar distraídos en el vehículo podemos ocasionar un accidente de tránsito en el cual puede llegar a cometerse un delito donde las consecuencias pueden ir desde daños materiales, lesiones y en el peor de los casos una muerte culposa, si se llega a cometer ese tipo de acción se violenta el deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo motorizado.

Quinta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal del artículo 374 con la finalidad de que se incluya un artículo innumerado que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como una circunstancia agravante de la infracción?

Respuestas:

Primer entrevistado: Agente Fiscal de la Fiscalía FEAT N° 2 del Catón Loja. Totalmente de acuerdo, es una cosa muy importante que se incremente un inciso al 374 donde habla sobre las agravantes cuando se comete un delito de tránsito, cabe mencionar que son varios como por ejemplo cuando abandonan el lugar de los hechos, no se porta licencia de conducir o está caducada, etc.

En estos casos se incrementaría un inciso donde se mencione que las personas cuando conduzcan y usen un dispositivo será tomado como agravante, porque en este caso incluso se

haría un relación del deber objetivo y del cuidado e incluso para los agentes de tránsito al momento de tomar procedimiento son los primeros que acuden a verificar los hechos donde se hacen entrevistas y se verifican que la persona que cometió el accidente estaba haciendo uso de estos dispositivos y presuntamente cometió el delito lo que permite a los agentes de tránsito corroborar información y en este caso en fiscalía los agentes vendrían a ser peritos de tránsito, que aquellos recaben información e incluso cuando existen cámaras las mismas enfocan al conductor que permite la verificación de que está haciendo uso de dispositivos lo que produce un accidente, lo que facilita la causa basal.

Segundo entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Correcto, debe de reformarse el Código Orgánico Integral Penal en lo referente en materia de contravenciones al fin de poder agravar la situación del contraventor y poder generar conciencia vial para los conductores a fin de evitar tragedias en las vías que lo único que provocan es desacierto, incertidumbre y desconfianza por parte del gobierno quienes son las personas que tienen que tomar cartas en el asunto en este tipo de casos.

Tercer entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. Por la grave crisis en la que se encuentra la sociedad en tema de la vialidad y transporte sería una de las medidas que favorezcan al Estado y se podría manejar de mejor manera al tipificar y aumentar un numeral al artículo 374 de Código Orgánico Integral Penal y este será con la finalidad que se pueda evitar el cometimiento de accidentes de tránsito, esto ayudaría a que se produzca una mejor conducta vial a los conductores en la que serán un poco más cautelosos a la manera de conducir un vehículo motorizado.

Cuarto entrevistado: Abogado en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito.

Considero en que sí, ya que es completamente necesario tipificar un numeral al artículo 374 del Código Orgánico Integral Penal, donde se incluya en que el uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir y ocasionar un accidente de tránsito sea considerado como una agravante cuando se haya cometido un delito, estas acciones que tomaría el legislador al momento de reformar este artículo ayudara a evitar que se sigan cometiendo accidentes de tránsito.

Quinto entrevistado: Abogada en libre ejercicio con experiencia en casos de tránsito. A mi parecer es una reforma que se debe elaborar con urgencia por el alto índice de accidentes de tránsito que se producen, tanto conductores como peatones no toman conciencia de lo peligroso que puede llegar a ser ir distraídos en el celular. Tal vez con esta medida de que sea una agravante las personas tendrás más responsabilidad a la hora de conducir.

Comentario personal: Los 5 encuestados coincidieron en que sería pertinente en que se incluya la tipificación de un numeral al artículo 374, en la cual se considere como una agravante en un

accidente de tránsito el uso de un dispositivo electrónicos, todo esto para fomentar una buena consciencia en los conductores de vehículos motorizados y de esa manera poder disminuir la tasa de accidentes de tránsito en el país que en este año han aumentado de una manera alarmante, de la misma manera el Estado protegerá el bien jurídico y generara un poco más de confianza en su población al hacer conocer que le están dando una respuesta positiva para tratar de disminuir los accidentes de tránsito en el país.

6.3. Estudio de casos

Caso No. 1

Datos Referenciales:

Juicio No: 11282-2020-03280

Actor: B.O.L.G

Infracción: 391 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEXTA CLASE, INC.1,
NUM. 12

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA

PROVINCIA DE LOJA

Fecha: 09/07/2020

Análisis de caso: 11282-2020-03280

Acta de Sorteo

Recibido en la ciudad de Loja el día de hoy, jueves 9 de julio de 2020, a las 16:24, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 391 contravenciones de tránsito de sexta clase, inc.1, num. 12, seguido por: L.G.B.O. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, conformado por Juez(a): Doctor S.L.G.C. Secretaria(o): T.K.V. Proceso número: 11282-2020-03280 (1) Primera Instancia, con número de parte 000162345Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 5 A.V.O.Y TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

Convocatoria Audiencia de Procedimiento Expedito – Contravenciones de Tránsito

Loja, jueves 11 de febrero del 2021, las 10h44, En lo principal, despachando el escrito de impugnación presentado por el señor B.O.L.G, mi autoridad llega a tener conocimiento de la

presunta contravención prevista en el Art. 391 numeral 12 del COIP, cometida presuntamente por el señor B.O.L.G, hecho ocurrido el 06 de julio de 2020, en el vehículo Marca XXXX, Placa XXXXX, Tipo XXXX, Color XXXX, compareciendo dicho ciudadano impugnando esta contravención de tránsito. Como el hecho así relatado puede constituir una contravención de tránsito de Sexta Clase, punible y pesquisable de oficio, y de conformidad a lo previsto en el Art. 644 ibídem, doy inicio a la presente CONTRAVENCION DE TRANSITO en contra del señor B.O.L.G, a fin de proceder a su juzgamiento conforme a Ley. Se señala la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2021 a las 14h00, en la Sala de audiencias No. 22 de la Unidad Judicial Penal, ubicada en el Edificio Florida, calle 18 de Noviembre entre Colón y José Antonio Eguiguren de esta ciudad, advirtiéndole al impugnante que hasta TRES días previos a la fecha de la diligencia podrá anunciar la prueba que se va a actuar en la audiencia de juzgamiento; además, en caso de no comparecer a dicha audiencia, se procederá conforme a lo previsto en el Art. 1 y 2 del Instructivo para el Manejo Transparente y Eficiente de las Audiencias de Impugnación de las Boletas de Tránsito expedido por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura mediante Resolución No. 309-2014 del 03 de diciembre del 2014. Oficiese al señor Jefe de la Unidad de Control Operativo de Transito del GAD Municipal de Loja, a fin de que disponga la comparecencia a esta audiencia de la Agente Civil de Tránsito R.R.A, Cód. Agt. XXX, para que rinda su declaración y remita la boleta original de citación de tránsito No. 162345 de fecha 06/07/2020.- Notifíquese y Cúmplase.

Sentencia Condenatoria

Loja, martes 27 de abril del 2021, las 14h48, VISTOS: Comparece a esta Unidad Judicial el señor B.O.L.G, para impugnar la boleta de citación por infracciones de tránsito N° 00162345 de fecha 06 de julio del 2020; quien presumiblemente ha infringido lo previsto en el Art. 391, numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); por lo que se da inicio al trámite respectivo, concediendo el término de prueba a las partes, y fijando día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Oral de juzgamiento. Realizada la respectiva audiencia de procedimiento expedito; encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: VALIDEZ DEL PROCESO. - El proceso es válido y así se lo declara, en vista de que en su desarrollo se han observado las normas del debido proceso previstas tanto en el Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: COMPETENCIA.- La suscrita, en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Especializada Penal del cantón Loja es competente para conocer y resolver el presente asunto,

en atención a lo dispuesto en la resolución Nro. 325-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura publicado mediante Registro Oficial Nro. 383 de 28 de Octubre del 2015, en concordancia con lo establecido en el Artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERA: IDENTIFICACION DEL CONTRAVENTOR: La persona en contra de quien se dicta sentencia condenatoria responde a los nombres de B.O.L.G, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número XXXXX mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Loja. CUARTO: ANTECEDENTES. - El día 06 de julio del 2020, a las 11h42 minutos, la señora Agente civil de la Unidad de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, R.B.R, procede a entregar una boleta de citación por infracciones de tránsito No. 00162345, al señor B.O.L.G, conductor del vehículo de placas XXXXX, por presuntamente haber cometido la contravención prevista en el Art. 391 numeral 12) del Código Orgánico Integral Penal. Al respecto dentro del término que la ley prevé el presunto contraventor impugnó la boleta de citación antes singularizada. QUINTO: ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. - En la respectiva audiencia de juzgamiento se presentaron los siguientes elementos que fueron sometidos a contradicción: I. La boleta de citación por infracciones de tránsito No. XXXXX de fecha 06 de julio del 2020, girada por la señora Agente Civil de Tránsito, R.B.R, en contra del señor B.O.L.G por la presunta infracción prevista en el Art. 391 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal (fs. 9). II. El Testimonio bajo juramento de la señora Agente civil de la Unidad de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, R.B.R quien manifestó que el día 06 de julio del 2020 a eso de las 11h42 aproximadamente, en la Av. Pío Jaramillo Alvarado y Chile de la ciudad de Loja, mientras estaba dirigiendo el tránsito se percató que la persona que conducía el vehículo de placas XXXXX, estaba hablando por celular por lo que procedió a detener la marcha del vehículo y le solicitó los documentos al señor que se identificó como B.O.L.G, y le hizo entrega de la boleta de citación por infracciones de tránsito por la contravención prevista en el Art. 391 numeral 12 del COIP. III. El video que el día de la audiencia de procedimiento expedito la señora Agente civil R.B.R lo exhibió, en el cual se observa al señor B.O.L.G, en el interior de un vehículo de color azul, en el asiento del conductor, a quien se lo observa hablando por teléfono celular. SEXTO: PRUEBA de DESCARGO. - Durante la audiencia de juzgamiento la defensa del señor B.O.L.G solicitó lo siguiente: I. Que se reproduzca a su favor la impugnación realizada a la boleta de citación por infracciones de tránsito No. XXXXX de fecha 06 de julio del 2020. II. Que se tenga en cuenta a su favor el derecho a la presunción de inocencia contemplado en la Constitución de la República. SEPTIMO: VALORACION DE LA PRUEBA. - El Artículo 453 del Código Orgánico Integral

Penal determina: “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. En el caso que nos ocupa la prueba aportada en la audiencia de juzgamiento ha contribuido a demostrar la existencia de la infracción, pues si tomamos en consideración lo previsto en el Art. 391 del COIP “Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: Numeral 12) La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres. ...”, se establece que el verbo rector del tipo penal antes invocado, es “hablar” por celular, en consecuencia para dictar sentencia condenatoria en contra del señor B.O.L.G, resulta indispensable contar con elementos probatorios que permitan determinar que efectivamente el prenombrado ciudadano el día 06 de julio del 2020 a las 11h42, mientras conducía el vehículo de placas XXXXX por la Av. Pío Jaramillo Alvarado y Chile de la ciudad de Loja, estaba hablando por teléfono celular; hecho que ha quedado comprobado con prueba testimonial y documental debidamente actuada. En este contexto, como el numeral 1. del Artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal determina: “La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas...”; por lo tanto, en base a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración que tanto la declaración rendida por la señora Agente Civil de Tránsito, R.B.R, como la boleta de citación por infracciones de tránsito No. 00162345 de fecha 06 de julio del 2020 así como el video exhibido en la audiencia, guardan armonía y concordancia; y al no existir elementos que prueben lo contrario, se concluye que el señor B.O.L.G, el día 06 de julio del 2020 a las 11h42 aproximadamente, mientras se encontraba conduciendo el vehículo de placas XXXXX, por la Av. Pío Jaramillo Alvarado y Chile de la ciudad de Loja, ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 391 numeral 12 del COIP; es decir se ha comprobado la existencia del nexo causal que exige el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”; y, siendo el Estado a través de la Administración de Justicia, el encargado de tutelar y garantizar los derechos constitucionales; en aplicación a las garantías del debido proceso, así como principio de seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República;

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, al haberse comprobado conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del señor B.O.L.G se dicta sentencia CONDENATORIA EN SU CONTRA, por haber cometido en calidad de AUTOR la CONTRAVENCION DE TRANSITO contemplada en el Art. 391 numeral 12) en relación con el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, se le impone la multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de 3 puntos en su licencia de conducir. Remítase copia certificada de esta resolución al señor Director de la Agencia Nacional de Tránsito en Loja y al Jefe de la Unidad de Control Operativo del Tránsito del GAD Municipal de Loja, para los fines legales pertinentes. Hágase saber.

Análisis:

En el siguiente caso se puede comprobar de que existen los elementos de convicción necesarios para acreditar la contravención al señor B.O.L.G. por la imprudencia de conducir su vehículo mientras hablaba por teléfono celular. La sentencia presentada en este apartado demuestra la inconsciencia e irresponsabilidad a la hora de conducir un vehículo motorizado con un dispositivo electrónico en las manos pues, muchas de las veces por un descuido de segundos se puede generar un accidente de tránsito, son muy comunes los casos por este tipo de contravención, de esta manera nos podemos dar cuenta que si se cometen este tipo de acciones mientras se conduce un vehículo motorizado.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

En el siguiente apartado se va a analizar, sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; en el cual consta con un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son presentados.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que figura en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y comparativo de los accidentes de tránsito causados por el uso indebido de dispositivos electrónicos a la hora de conducir un vehículo motorizado”.

El presente objetivo general se encuentra desarrollado en la revisión de la literatura ubicado en el punto 4 del presente trabajo investigativo, en el cual encontramos en el marco conceptual que abarca las temáticas a lo que se refiere el derecho penal y el derecho procesal

penal, en este aspecto también se menciona cuál es la normal penal sancionadora en nuestro país y en un apartado se habla sobre la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cual se mencionan sus competencias y atribuciones, se desarrolla más adelante a lo que establecen las infracciones de tránsito, en las cuales se dividen entre contravenciones y delitos, haciendo acopio a lo que se habla de las contravenciones de tránsito se menciona cuáles serían las que se podrían producir por el mal uso de dispositivos electrónicos, de la misma manera se menciona sobre cuáles son los delitos de tránsito y las consecuencias que uno obtendría por cometer uno de estos, se hace la diferenciación entre el dolo y la culpa, además se menciona temas acopiados en su entorno con la temática expuesta tratando de solventar aún más porque se eligió este tema investigativo, se hace referencia sobre la historia de sociedad tratando el tema de la revolución industrial y la creación de del primer ferrocarril, así mismo se habla sobre los tres tipos de vehículos motorizados como los son los automóviles, motocicletas y scooters, se refiere a la creación de los tres tipos de motores más utilizados en el mundo, por lo cual también se menciona cuáles son los tres tipos de dispositivos electrónicos más utilizados en la conducción de vehículos motorizados como lo es el teléfono celular, tablet, y reloj inteligente; por último se realiza un estudio de derecho comparado realizando un análisis a la ley de enjuiciamiento criminal de España y el código penal peruano.

7.1.2. Objetivos específicos.

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar el inadecuado uso de los dispositivos electrónicos como una de las causas para incurrir en diversas infracciones de tránsito por parte de los conductores”.

Este objetivo se comprueba con la primera pregunta de la encuesta, la cual fue dirigida a 30 profesionales del Derecho, ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito? Mediante esta pregunta, que fue encuestada a 30 profesionales del derecho que da un total de 100% coinciden en que el mal uso de dispositivos electrónicos al momento de la conducción de un vehículo motorizado produce un alto cometimiento de infracciones de tránsito.

De la misma manera, este objetivo específico se lo fundamenta con la segunda pregunta de la encuesta que de la misma manera fue aplicada a 30 profesionales del derecho y esta consistía en el siguiente contenido ¿Cuál es el dispositivo electrónico que considera que más se utiliza al momento de que una persona conduce un vehículo motorizado?, de los resultados obtenidos de esta pregunta se pudo recabar de que todos los encuestados marcaron que el

teléfono celular es el principal dispositivo electrónico utilizado al momento de conducir un vehículo motorizado.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Analizar cuáles son las principales infracciones que cometen los conductores por el inadecuado uso de dispositivos electrónicos”.

Este objetivo específico se cumple con la pregunta número 3 de la encuesta que fue dirigida a 30 profesionales del Derecho, la cual constataba en, ¿Qué vehículo motorizado considera usted que incurre más en el cometimiento de infracciones de Tránsito? 22 de ellos optaron a elegir en que el automóvil es el principal vehículo motorizado en verse inmerso en cometer una infracción de tránsito, sin embargo, el resto que en total sería 8 personas eligieron la opción de que las motocicletas también se ven inmersas en el cometimiento de una infracción de tránsito.

De la misma manera se comprueba con la pregunta número 4 de la encuesta, la cual consistía en, ¿Usted conoce cuáles son las sanciones que estipula el Código Orgánico Integral Penal para la persona que conduce un vehículo motorizado respecto del mal uso de dispositivos electrónicos? En la cual 19 de los encuestados, menciono que si conoce cuáles son las sanciones que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, mientras el resto que serían 11, menciono en que no conocen cuáles son las sanciones que estipula esta misma norma legal, pero entre ellas las que más mencionaron fueron que podrían ser penas pecuniarias, reducción de puntos en la licencia y por último pueden ser penas privativas de libertad.

En relación a lo que se estipuló en el objetivo específico también es pertinente recabar de que la pregunta 5 que fue aplicada a 30 profesionales del derecho se mencionó lo siguiente, ¿Usted conoce cuáles son los delitos de tránsito en los que se pueden incurrir respecto del mal uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir vehículos motorizados? De los resultados obtenidos de esta encuesta se pudo obtener de que 16 de los encuestados tenía conocimiento de que delitos se podrían incurrir por hacer un mal uso de dispositivos electrónicos, mientras que el resto el cual equivale a 14 menciono de que no conocía en que delito se podría incurrir por el mal uso, de las respuestas más comunes en la que se pudo obtener se destaca el accidente de tránsito con daños materiales, el accidente de tránsito con lesiones y por último la muerte culposa.

De la misma manera se lo puede encontrar en el marco teórico en el punto 4.3 Infracciones, donde además se encuentran varios subtemas como es las infracciones de tránsito, contravenciones de tránsito, contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal,

delitos de tránsito, delitos de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal, en estos apartados se encuentran cuáles son las contravenciones y los delitos que se podrían cometer por el mal uso de dispositivos electrónicos.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 374 con la finalidad de que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como un tipo de agravante para los accidentes de tránsito?

Este objetivo se puede comprobar con la pregunta número 6 de la encuesta, donde 29 de los 30 encuestados eligieron de que están de acuerdo que se incluya un numeral al art. 374 del Código Orgánico Integral Penal donde se tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como una agravante en un accidente de tránsito.

7.2 Contrastación de la hipótesis

Implementar el uso indebido de dispositivos electrónicos como agravante en los delitos de tránsito al momento de conducir un vehículo motorizado, con la finalidad de reducir la tasa de accidentes de tránsito en el país.

La hipótesis fue verificada al momento de haber encuestado y entrevistado a los profesionales del derecho que en el caso sería la pregunta número 1 de la encuesta y el número 6, siendo la pregunta número 6 la 5 de la entrevista. Señalando que la pregunta 1 contiene lo siguiente, ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito?, el 100% de los encuestados brindo su respuesta en mención de que el uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado es una de las causas por el cual existe un alto cometimiento de infracciones de tránsito; de la misma manera la pregunta número 6 de la encuesta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 374 con la finalidad de que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como un tipo de agravante para los accidentes de tránsito?, 29 de los 30 encuestados nos mencionó de que si es favorable que se reforme el art. 374 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que se cree más conciencia en los conductores y es aquí en el cual el Estado hará todo lo posible para que se precautele la vida de los ocupantes del vehículo y de la misma manera a los peatones que se encuentran transitando por la calle y de la misma manera reducir considerablemente los accidentes de tránsito.

7.3 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

La propuesta de reforma jurídica que planteamos se fundamente en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 que establece que reconoce y garantizará a las personas: y de esta manera en su numeral 23 nos menciona. “Determina el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas” todo esto en referencia a la preocupación de las personas para hacer conocer sus necesidades frente a las situaciones que pasan en la sociedad donde recibir una respuesta oportuna apegada a la ley, así como también en el artículo 393 de la norma ya mencionada en la que establece que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”. Es importante recalcar que el Estado es la principal entidad en hacer respetar y velar por el cumplimiento de los derechos estipulados en la Constitución de la República, es por eso que debe de prestar la debida importancia del caso para tratar de erradicar en una manera oportuna y eficaz el cometimiento de infracciones donde siempre protegerá el bien jurídico apegándose a la normativa del país. Por otro lado, también encontramos el artículo 394 de la Constitución de la República “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”, como nos menciona en este artículo, el Estado será el responsable en mantener y precautelar la seguridad en las vías del país, donde regulará de una manera oportuna para tratar de evitar conflictos en la sociedad.

En otro punto dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 374 nos señala las agravantes en una infracción de tránsito y aquí se enfoca en 4 ámbitos las cuales serán sancionados con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida, el primero es que la responsabilidad recae completamente en el conductor y, por lo tanto, la persona que conduce un vehículo motorizado debe de haber obtenido su licencia de conducir y seguir un curso donde conozca sobre todas las responsabilidades que se debe de tomar al conducir un vehículo; en un segundo punto es donde siempre debe de tener sus documentos en regla al momento de conducir, así mismo se debe de tener en cuenta de que por haber obtenido una licencia de conducir no significa que se pueda manejar cualquier vehículo; en un tercer punto

nos menciona que la persona que produce un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos será sancionada con el máximo de la pena es por eso que sería oportuno mantenernos en el lugar de los hechos prestando la ayuda necesaria a las personas que han sido afectadas por el siniestro; y por último nos habla sobre la persona que cause un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, el uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado y han ocasionado un accidente de tránsito en el país según datos de la Agencia Nacional de Tránsito entre los meses de enero a junio se ha podido demostrar que la utilización de los dispositivos electrónicos representa el 15% del total de 2.237 accidentes de tránsito que se lograron estipular en lo largo de estos meses, es por eso que creo pertinente que se reformule el artículo incrementando un numeral donde establezca en que la persona que cause una infracción de tránsito por la utilización de un dispositivo electrónico sea considerada como una agravante.

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, mediante una pregunta que fue planteada en la encuesta.

¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 374 con la finalidad de que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como un tipo de agravante para los accidentes de tránsito? Una vez aplicada la encuesta, el 96,70% de encuestados considero que es necesario que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos como agravante cuando esta acción sea la que causa una infracción de tránsito.

Una vez justificada esta propuesta, creo conveniente la reforma a nuestro Código Orgánico Integral Penal en el cual incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos en un vehículo motorizado como agravante de la infracción cuando se haya producido un delito de tránsito por esta acción.

8. Conclusiones

1. Se ha demostrado mediante las encuestas, entrevistas y estudio de casos que el uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado es una de las causales para que se cometan diferentes infracciones de tránsito, en las cuales se puede cometer una contravención o un delito.
2. Las sanciones por el indebido uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal no son proporcionales ni pertinentes, por la razón que se violenta el deber objetivo de cuidado en donde se pone en riesgo los derechos fundamentales que se encuentran estipulados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

3. En nuestro país hace falta una cultura vial en la cual nos permita mejorar la manera en la que los conductores de vehículos motorizados tomen las acciones pertinentes al momento de conducir un vehículo, donde una buena conducta vial podría evitar que se cometan diferentes tipos de infracciones.
4. Mediante las encuestas aplicadas se pudo demostrar que el dispositivo electrónico más utilizado al momento de conducir un vehículo motorizados es el teléfono celular, donde en nuestra normativa penal ya existe una sanción para este tipo de contravención, la cual no ha logrado que se evite cometer este tipo de acción, por lo cual sería oportuno aplicar una sanción más proporcional para tratar de prevenir que se siga cometiendo este tipo de acción.
5. Las autoridades encargadas de sancionar este tipo de infracciones no cuentan con el equipamiento necesario para poder obtener las evidencias necesarias para poder sancionar este tipo de infracciones, por lo cual el Estado deberá de proporcionar los equipos necesarios para que puedan realizar una buena labor respecto a estos casos.
6. La presente investigación ha podido demostrar la falta de consciencia al conducir un vehículo motorizado y a la misma vez la irresponsabilidad de quienes conducen un vehículo motorizado, pues cada una de las opiniones vertidas en las encuestas y entrevistas reflejan que existen una gran cantidad de accidentes de tránsito que son causados por el indebido uso de dispositivos electrónicos, donde la acción perpetrada es intencionada con dolo por elegir revisar su dispositivo electrónico y considerar que esa falta de concentración puede arribar a trágicas consecuencias.
7. Se ha logrado demostrar que existe un alto índice de contravenciones por el uso indebido de dispositivos electrónicos a la hora de conducir un vehículo motorizado y que a pesar de ser una infracción que es cometida por muchos conductores, en nuestra ciudad por medio del estudio de casos se logró comparar que es la contravención que menos se sanciona, pues los casos que obtienen una sentencia son mínimos.
8. Mediante los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, se pudo conocer que los automóviles son quienes se ven más inmerso en cometer infracciones de tránsito, donde sería oportuno darle la importancia pertinente a este tipo de vehículos con los antecedentes expuestos.

9. Recomendaciones

1. Precautelar que el Estado brinde los implementos necesarios a la Agencia Nacional de Tránsito para que pueda desarrollar sus labores en torno a precautelar una buena

educación vial donde se proteja los derechos del peatón y del conductor y así mismo de las demás personas que transiten por las vías.

2. Promover que la Agencia Nacional de Tránsito se sitúen en lugares estratégicos de la ciudad con la finalidad de realizar operativos efectivos y constantes para el control de que los conductores no incurran en infracciones de tránsito, específicamente usar un dispositivo electrónico a la hora de conducir un vehículo motorizado, esto garantizara una mejor responsabilidad vial tanto para peatones como para conductores y así reducir los índices de accidentes de tránsito.
3. Implementar que un requisito para que se pueda otorgar la revisión matricular de cada año de un vehículo se chequee que en el automóvil se encuentre completamente instalado el dispositivo de manos libres, y de esa manera tratar de evitar la utilización de los dispositivos electrónicos al momento de conducir un vehículo motorizado.
4. Que la Agencia Nacional de Tránsito como entidad encargada de controlar y regular el transporte terrestre, capacite y opte por elegir personal completamente calificado para tratar de disminuir los accidentes de tránsito en el país y, respetando y haciendo cumplir lo que dicen nuestro Código Orgánico Integral penal.
5. Se debería tener en cuenta la implementación y utilización de artefactos electrónicos que podrían ser de video vigilancia con la finalidad de tratar de controlar y sancionar de una manera efectiva este tipo de contravenciones, en el cual serian ubicados en lugares estratégicos teniendo en cuenta en reducir el cometimiento de infracciones.

9.1. Proyecto de reforma legal



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: Es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de supremacía constitucional.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como los garantiza nuestra Constitución.

Que: La constitución De La República del Ecuador en su artículo 66, numeral veinte y tres, “Determinar el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”.

Que: La constitución De La República del Ecuador en su artículo 393, “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que: La constitución De La República del Ecuador en su artículo 394, “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que: La Constitución De La República Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis menciona: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La República expide lo siguiente. De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1 incrementar un numeral al artículo 374 por el siguiente:

Art. 374.- Agravantes en infracciones de tránsito. - Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.
5. **La persona que mientras conduzca un vehículo motorizado haciendo uso de un dispositivo electrónico que como resultado de esta acción ocasione un delito culposo de tránsito, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida.**

Artículo Final. _ Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley reformatoria.

Disposición final. _ La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional

Secretario(a) General.

10. Bibliografía

OBRAS JURÍDICAS:

ALVARADO, Jorge. (2017) *Manual de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Industria Gráfica Amazonas. Loja. Ecuador.

BOHÓRQUEZ, J. (2007) *Diccionario Jurídico Colombiano*. EDITORA JURÍDICA NACIONAL. Bogota. Colombia.

CABANELLAS, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta. Recuperado el 22 de diciembre de 2021.

KEMP, Tom. (1979) *La Revolución Industrial En La Europa del Siglo XIX*. Editorial Fontanella. Barcelona. España.

MOLINA, Paola. (2012). *Reforma de la ley de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cambios significativos e inconstitucionalidades en relación a las contravenciones*. Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado. Universidad del Azuay, Cuenca. Ecuador.

ROXIN, Claus. (2000) Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto, Buenos Aires.
Argentina.

VALDIVIESO, Simón. (2017). Los procesos penales. CARPOL, Cuenca. Ecuador.

SANTAMARÍA, Ramiro. (2015) Código Orgánico Integral Penal, “Hacia su mejor comprensión y aplicación”. Quito. Ecuador.

ZAFFARONI, Eugenio. (2006). Manual de Derecho Penal. EDIAR. Buenos Aires.
Argentina.

LEYES:

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Penal Peruano (1991)

Código Penal Español. *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (1882)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (07 de agosto de 2008). Quito. Registro Oficial Suplemento No. 398

LINKOGRAFÍA:

Agüero, D., Almeida, G., Espitia, M., Flores, A., & Espig, H. (2014). Uso del teléfono celular como distractor en la conducción de automóviles. *Salus*, 18(2), 27-34.

Apolo-Matamoros, Edison Oswaldo, & Guerrero Rueda, William Javier. (2021). Designing a microtransit system with electric vehicles using discrete-event simulation: case of a university campus. *DYNA*, 88(219), 237-246. Epub March 15, 2022.

Durán Palacio, Nicolasa María, & Moreno Carmona, Norman Darío. (2016). Personalidad e infracciones frecuentes de normas de tránsito Personality and frequent violations of traffic rules. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 12(1), 123-136.

Gay, A. (2002). La ciencia, la técnica y la tecnología. *Tecno Red Educativa, INET, Serie Educación Tecnológica*, 1, 77-91.

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/cuidado-hablar-por-celular-mientras-conducescausa-accidentes/#:~:text=De%20enero%20a%20junio%20del,pa%C3%ADs%20con%20m%C3%A1s%20del%2015%25.>

- Keller J, Cynkar T. A decrease in brain activation associated with driving when listening to someone speak. *Brain Research*. 2008; 1205: 70 – 80. En línea. Fecha de acceso 10 de junio 2012. Disponible en: <http://www.distraction.gov/download/researchpdf/carnegie-mellon.pdf>
- Ocaña, S. (2002). Telefonía celular (móvil). Funcionamiento y generaciones. *Historia*, 12-268.
- Parera, A. (2000). *Sistemas de seguridad y confort en vehículos automóviles*. Marcombo.
- Sahagún Jiménez, Claudia, Ramírez García, Susana, & Monroy Íñiguez, Felipe Jesús. (2016). Integración de tabletas digitales como herramienta mediadora en procesos de aprendizaje. *Apertura (Guadalajara, Jal.)*, 8(2), 70-83. Recuperado en 29 de julio de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166561802016000300070&lng=es&tlng=es.
- Tábora Cruz, Olver Alexander. (2021). Efecto de las distracciones por el uso del teléfono celular durante la conducción. *Infraestructura Vial*, 23(42), 61-70.
- Van Elslande, P., & Elvik, R. (2012). Powered two-wheelers within the traffic system. *Accident Analysis & Prevention*, 49, 1-4.

11. Anexos

11.1 Formato de la encuesta



Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica social y Administrativa Carrera de Derecho

De la manera respetuosa solicito, se digne en contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta planteada en el desarrollo de mi Trabajo de Integración Curricular intitulada **EL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**. Cuyos resultados servirán para la culminación de mi investigación.

1. ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito?

Si ()

No ()

¿Por qué?.....

2. ¿Cuál es el dispositivo electrónico que considera que más se utiliza al momento de que una persona conduce un vehículo motorizado?

Teléfono celular ()

Tablet ()

Reloj Inteligente ()

Otro.....

3. ¿Qué vehículo motorizado considera usted que incurre más en el cometimiento de infracciones de Tránsito?

Automóviles () Motocicletas ()

Scooter ()

Otros.....

4. ¿Usted conoce cuales son las sanciones que estipula el Código Orgánico Integral Penal para la persona que conduce un vehículo motorizado respecto del mal uso de dispositivos electrónicos?

Si ()

No ()

Mencione las sanciones que conoce.....

5. ¿Usted conoce cuales son los delitos de tránsito en los que se pueden incurrir respecto del mal uso de dispositivos electrónicos al momento de conducir vehículos motorizados?

Si ()

No ()

Mencione cuales:.....

6. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación al art. 374 con la finalidad de que se incluya un numeral que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como un tipo de agravante para los accidentes de tránsito?

Si ()

No ()

Porque:.....

11.2. Formato de la entrevista



Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica social y Administrativa Carrera de Derecho

Como estudiante de la Carrera de Derecho, estoy realizando mi tesis: **EL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS EN LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS**. Por tal razón, ruego a ustedes de la manera más comedida me ayuden contestando la siguiente entrevista:

1. ¿Considera usted que el uso inadecuado de los dispositivos electrónicos es una de las causas para el alto índice en el cometimiento de infracciones de tránsito?
2. ¿A su criterio que dispositivo electrónico considera que más se utiliza al momento de que una persona conduce un vehículo motorizado?
3. ¿Desde su conocimiento cuales son las principales infracciones que se cometen en materia de tránsito por el mal uso de dispositivos electrónicos mientras se conduce un vehículo motorizado?
4. ¿Considera usted que las sanciones que estipula la norma penal para la persona que conduce un vehículo motorizado haciendo un mal uso de dispositivos electrónicos, son pertinentes y proporcionales?
5. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal del artículo 374 con la finalidad de que se incluya un artículo innumerado que tipifique el uso de dispositivos electrónicos al conducir vehículos motorizados como una circunstancia agravante de la infracción?

11.3 Certificado de Traducción de Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular o de titulación denominado **"EL USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS"** de autoría de **Carlos Anthony Pinos Espinoza**, portador de la cédula de identidad, número **1104216369**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.01.20
16:45:08 -09'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415